

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LIMA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2020-2-5344-AC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A GOBIERNO
REGIONAL LIMA**

HUACHO-HUAURA-LIMA

**"AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-
GRL/CS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA
"RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA VECINAL LM-938, EN
EMP. LM-936 (TANA), HONGOS - YAUYOS - LIMA""**

PERÍODO

19 DE JUNIO DE 2019 AL 30 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



0 7 1 6



0 1 2 2 0 2 0 2 5 3 4 4 0 0

0001

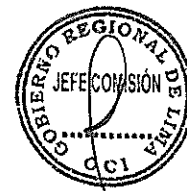
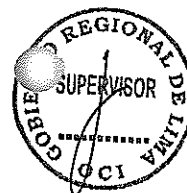
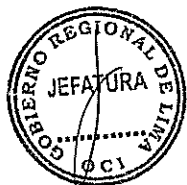


INFORME DE AUDITORÍA N.º 012-2020-2-5344-AC

AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
Nº 001-2019-GRL/CS, Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA
VECINAL LM-938, EN EMP. LM-936 (TANA), HONGOS - YAUYOS- LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	
1. La Entidad Regional suscribió contrato omitiendo la verificación previa a la oferta ganadora con lo cual hubiera advertido la presentación de documentación falsa y declarado nulo lo actuado; generando una adenda al contrato para aceptar carta fianza sin cumplir con los requisitos establecidos y presentada fuera del plazo de ley; además no actuó diligentemente ante el conocimiento de una denuncia sobre parte de los hechos advertidos; situaciones que implicaron un favorecimiento al contratista y que la entidad no cuente con el respaldo legal ante un posible incumplimiento contractual; aspectos que afectaron la integridad al proceso de contratación, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; contraviniendo lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.	7
IV. CONCLUSIONES	51
V. RECOMENDACIONES	53
VI. APÉNDICES	54





INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2020-2-5344-AC

**AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
N.° 001-2019-GRL/CS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA
VECINAL LM-938, EN EMP. LM-936 (TANA), HONGOS - YAUYOS - LIMA"**

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Lima, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5344-2020-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 110-2020-GRL/OCI de 16 de setiembre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GRL/CS y ejecución de la obra "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", se llevaron a cabo cumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas establecidas.

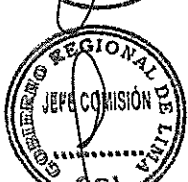
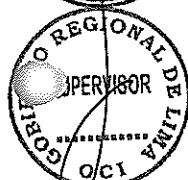
2.2 Objetivos específicos

- Determinar que el proceso de selección de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GRL/CS para la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", se llevó a cabo de acuerdo a las bases integradas y normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", se llevó a cabo de acuerdo al expediente técnico y normativa aplicable

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia examinada

La materia examinada de la presente auditoría de cumplimiento corresponde al procedimiento de selección, otorgamiento de la buena pro, suscripción del contrato y la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima"; llevadas a cabo durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2019 al 30 de julio de 2020.





Al respecto, en la Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.º 4**), se consigna información referida a obra evaluada, respecto a la descripción de las metas del proyecto, inicio de plazo de ejecución de obra, valorizaciones de obra, recepción de obra y resumen del estado situacional de la misma y en el Informe Técnico n.º 001-2020-GRL/OCI-LFSP-AC-001-OHONGOS-GRL, de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al procedimiento de selección, contratación y ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", durante el período de 19 de junio de 2019 al 30 de julio de 2020, que obra en los archivos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y de las oficinas de Logística y Tesorería del Gobierno Regional de Lima, ubicado en Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce, distrito de Huacho, provincia de Huaura, Región Lima.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Norma de creación

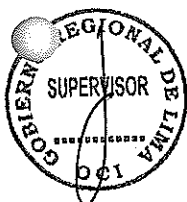
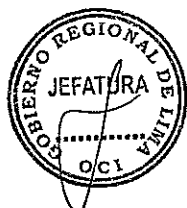
El Gobierno Regional del Lima fue creado mediante la Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", publicada el 18 de noviembre de 2002 y entró en funcionamiento el 1 de enero de 2003; su sede central está ubicada en la Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima; actualmente el Despacho del Gobernador Regional está a cargo del ingeniero Ricardo Chavarría Oria.

Naturaleza¹ y finalidad² de la Entidad

El Gobierno Regional de Lima es una entidad que emana de la voluntad popular, en tal sentido, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización y financiamiento se encuentra regulado por la Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y tiene por finalidad esencial el fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas

¹ Según el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del GRA, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005.

² Según el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del GRA, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005.





nacionales, regionales y locales de desarrollo; así como la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional.

Funciones³

El Gobierno Regional de Lima, con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicado el 16 de noviembre de 2002, ha establecido las funciones generales siguientes:

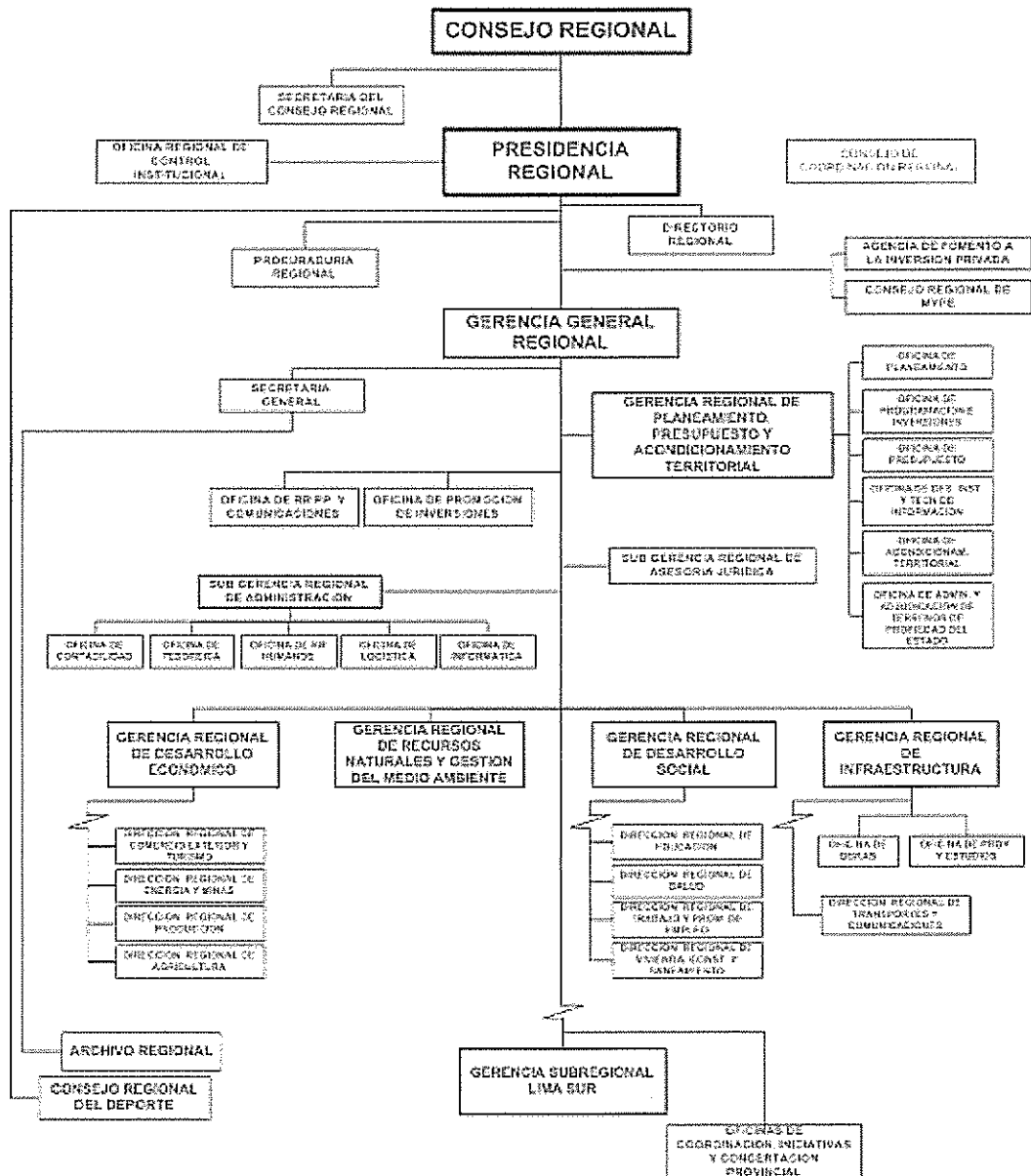
- a) **Función normativa y reguladora.**- Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- b) **Función de planeamiento.**- Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.
- c) **Función administrativa y ejecutora.**- Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) **Función de promoción de la Inversión.**- Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) **Función de supervisión, evaluación y control.**- Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Estructura orgánica

La estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima, fue aprobada con Ordenanza Regional n.° 006-2003-GRL/CR y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2005-PRES y Ordenanza Regional n.° 009-2009-CR-RL de 31 de diciembre de 2009.

³ Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005.

Organigrama Funcional del Gobierno Regional de Lima



Fuente: Ordenanza Regional n.º 009-2009-CR-RL de 31 de diciembre de 2009 que aprueba la modificación a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima

Elaborado: Comisión Auditora

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y modificatorias; se



cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevantes en el presente rubro.

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 0020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 0020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.





II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.





III. OBSERVACIÓN

1. LA ENTIDAD REGIONAL SUSCRIBIÓ CONTRATO OMITIENDO LA VERIFICACIÓN PREVIA A LA OFERTA GANADORA CON LO CUAL HUBIERA ADVERTIDO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA Y DECLARADO NULO LO ACTUADO; GENERANDO UNA ADENDA AL CONTRATO PARA ACEPTAR CARTA FIANZA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y PRESENTADA FUERA DEL PLAZO DE LEY; ADEMÁS NO ACTUÓ DILIGENTEMENTE ANTE EL CONOCIMIENTO DE UNA DENUNCIA SOBRE PARTE DE LOS HECHOS ADVERTIDOS; SITUACIONES QUE IMPLICARON UN FAVORECIMIENTO AL CONTRATISTA Y QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON EL RESPALDO LEGAL ANTE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; ASPECTOS QUE AFECTARON LA INTEGRIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA APLICABLE.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad relacionada al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL n.º 001-2019-GRL/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA VECINAL LM-938, EN EMP LM-936 (TANA), HONGOS, DISTRITO DE HONGOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA" bajo el marco de la Ley n.º 30556 - Ley para la Reconstrucción con cambios y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM; se ha determinado que se otorgó la buena pro al Consorcio Uriel (en adelante consorcio), integrado por las empresas: Inversiones Abigail Morales E.I.R.L., JANS Constructor S.A.C. y Murcia Construcciones S.A.S; la cual quedo consentida y se suscribió el Contrato n.º 37-2019-GRL/OBRAS (en adelante contrato).

El citado contrato fue suscrito, sin que los responsables encargados de las contrataciones en la entidad regional, hayan realizado previamente la verificación de la oferta presentada por dicho postor ganador, aspecto señalado como "Importante" en las bases integradas del mencionado proceso de selección; quien en su propuesta técnica y perfeccionamiento del contrato, presentó documentación falsa al incluir a un supuesto integrante de dicho consorcio (Murcia Construcciones S.A.S), empresa que manifiesta desconocer la suscripción del contrato del "Consorcio Uriel" y de aquellos documentos emitidos a su nombre, que sirvieron para sustentar su participación en el citado proceso de selección.

Asimismo, se ha verificado que el documento denominado "Carta de Linea de Crédito" por el importe ascendente a S/ 5 000 000,00, presentado por el postor ganador, no ha sido emitido por la entidad bancaria expresa, la cual desconoce su contenido y autenticidad, calificándola como un documento falso; documento que era obligatorio su presentación para la admisibilidad de la oferta; situación que demuestra la falta de solvencia económica de dicho postor ganador ante una contingencia para cumplir con el contrato y/o cualquier accionar por parte de la entidad regional, de ser el caso ante un futuro resarcimiento económico; situación que pudo ser advertida por la entidad regional, si se hubiera realizado la verificación previamente de tales documentos, como lo exigía el marco normativo aplicable.



Posteriormente, sin haber realizado tal verificación, mediante el cual se hubiera comprobado la falsedad de los documentos presentados, y siendo que la entidad tenía la facultad de haber declarado la nulidad del otorgamiento de la buena pro, suscribió el contrato con el citado Consorcio por la suma total de S/ 3 966 415,59, para la ejecución de dicho proyecto de inversión, y generó una adenda a la misma, para insertar una nueva Carta Fianza, presentada fuera del plazo perentorio otorgado y establecido por Ley.

Sobre el particular, se debe precisar que la entidad regional inicialmente, había aceptado una Carta Fianza, la cual sirvió como sustento para suscribir el contrato, sin reparar en ese instante de la lectura de la misma, que no cumplía con los requisitos y condiciones establecidas por Ley de "Incondicional" y de "Realización automática", además que había sido emitida por una entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo B o Superior⁴.

Dichas situaciones, advertían de ciertas anomalías en la documentación presentada y accionar del Consorcio Uriel; sin embargo, los hechos antes descritos no fueron considerados para verificar la veracidad de tales documentos; omisiones funcionales que implicaron un beneficio al postor ganador.

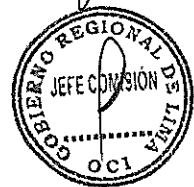
Asimismo, la Entidad Regional recibió una denuncia el 9 de octubre de 2019 indicando en su petitorio que se declare la Nulidad de Oficio del Contrato de Obra n.° 37-2019-GRL/OBRAS, que se firmó para la ejecución de la citada obra, por haber falsificado documentos y firma de la apoderada de Murcia Construcciones S.A.S., empresa que formaba parte del Consorcio Uriel, ganador de la buena pro, y que según el contrato del Consorcio, era una de las encargadas de ejecutar dicha obra y que aparentemente en dicha fecha, venía efectuando dicha labor; de la cual no se advierte acción alguna efectuada para verificar o desvirtuar tales hechos por parte de la entidad; que si se hubiera actuado diligentemente, hubiera conllevando a la nulidad del mencionado contrato al advertirse que en el procedimiento de selección se había incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, al amparo en la normativa aplicable⁵.

Los hechos antes expuestos, contravinieron los artículos 2° literal j), 9° numeral 9.1 y 9.2, 10° numeral 10.1, 44° numeral 44.2 literal b) y 50° numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 64° numeral 64.6, 145° numeral 145.3 y 259° de su Reglamento, así como los artículos 54° y 56° numeral 56.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria, asimismo las Bases Integradas en lo concerniente al procedimiento de selección.

Las situaciones antes descritas, demuestran omisiones funcionales por parte de los encargados de las contrataciones y administración regional en el Gobierno Regional de Lima, al no haber efectuado la validación de la documentación presentada previa a la suscripción del contrato y aceptar una nueva carta fianza fuera de los plazos perentorios establecidos, hechos que beneficiaron al postor ganador que presentó documentación falsa

⁴ Artículo 148°, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 31 de diciembre de 2018.

⁵ Artículo 53°, numeral 53.3 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios"; y asimismo los actos contraviene el artículo 40° numeral 40.6 del Texto Único Ordenado de la Ley de n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.





entre ellos una carta denominada Línea de Crédito, cuya razón de dicha emisión y exigibilidad de presentación es con la finalidad de sustentar una adecuada solvencia financiera ante cualquier evento de resarcimiento económico, encontrándose la entidad regional desprotegida al haberse dado su validez; así como no realizar la fiscalización posterior respuesta a la denuncia recibida; aspectos que además afectaron la integridad al proceso de contratación, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; con el consecuente impacto en la población del distrito de Hongos y de la provincia de Yauyos, toda vez que este procedimiento de selección devino en la ejecución de la reconstrucción de una vía vecinal, en dicha zona.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

- a) **Suscripción de contrato, omitiendo la verificación previa a la oferta ganadora con lo cual se hubiera advertido la presentación de documentación falsa por parte del postor ganador y declarado nulo lo actuado.**

De acuerdo al Acta de Evaluación Técnica y Económica y de Otorgamiento de Buena Pro, de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), el comité de selección⁶ del Procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2019-GRL/CS, para la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima"; cinco (5) postores obtuvieron igual puntaje (100 puntos), por lo cual hubo un sorteo entre ellos, y producto del mismo, se adjudicó la buena pro al Consorcio Vial Hongos; suscrito por los señores: Damner Armando Medina Zavaleta (Presidente), Juan Rogers Alba Carretero (1er miembro) y John Anthony Horna Garcia (2do miembro suplente).

Sobre el particular, se debe mencionar que mediante Informe n.° 1054-2019-GRL/SGRA-OL de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 8**), suscrito por el señor Alex Agustín Morí Puescas, jefe de la oficina de Logística, se dirige al sub gerente regional de Administración señor Andrés Avelino Quispe Quispe, indicándole la pérdida de la buena pro del Consorcio Vial Hongos, al no haber levantado las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato; recomendando requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en los plazos previstos.

Al respecto, de acuerdo al Acta de Evaluación Técnica y Económica y de Otorgamiento de Buena Pro (**Apéndice n.° 6**), antes descrita, el que ocupó el segundo lugar de dicho proceso de selección venía hacer el Consorcio Uriel, integrado por las empresas: JANS Constructor S.A.C; Inversiones Abigail Morales E.I.R.L.; y Murcia Construcciones S.A.S., a quien se le otorgo la buena pro para la ejecución del citado proyecto de inversión por un valor de S/ 3 966 415,59; la misma que fue consentida el 31 de julio de 2019, tal como se visualiza en el registro de publicación del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (**Apéndice n.° 9**).

Mediante Carta n.° 001-2019/CU, sin fecha (**Apéndice n.° 10**), recepcionada por la entidad

⁶ Nombrados según Formato n.° 2 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección" (**Apéndice n.° 7**), por el Gobernador Regional.



regional el 6 de agosto de 2019, suscrito por el señor Jans Paul Morales Olivera, en su calidad de representante Legal del Consorcio Uriel adjudicatario de la buena pro, remitió diversos documentos para el perfeccionamiento del contrato y al día siguiente se suscribió el 7 de agosto de 2019 el Contrato n.º 37-2019-GRL/OBRAS (Apéndice n.º 11), entre la entidad regional representado por el Lic. Andrés Avelino Quispe Quispe, en su calidad de sub gerente Regional de Administración y el representante Legal señor Jans Paúl Morales Olivera del Consorcio Uriel, integrado por Inversiones Abigail Morales E.I.R.L., JANS Constructor S.A.C. y Murcia Construcciones S.A.S., siendo el monto total del presente contrato la suma de S/ 3 966 415,59, incluyendo todos los impuestos de ley.

Sobre el particular, es de advertir que desde la fecha de consentimiento de la buena pro hasta la suscripción del contrato, transcurrieron un promedio de seis (6) días, así como entre la presentación de los documentos por parte del postor ganador y la firma del contrato, solo difieren en un (1) día; periodo del cual no se visualiza una evaluación efectuada a la documentación presentada, y/o acción o actos previos o documento alguno, que demuestre la verificación de la oferta presentada por el Consorcio Uriel; aspecto señalado como "Importante" en las Bases Integradas⁷ del citado proceso, que señala en su SECCIÓN GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - CAPITULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN- 1.12 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, que precisa lo siguiente:

"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del Contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad a la LCE y RLCE (...). (el resaltado y subrayado es nuestro).

Dicho accionar, además, se encuentra contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE y en el Reglamento para la Reconstrucción con Cambios⁸, que indica que la Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el postor ganador; procedimiento que no fue realizado por el responsable de las contrataciones en el Gobierno Regional de Lima, en el caso específico del señor Alex Agustín Mori Puescas, quien se desempeñaba como jefe de la oficina de Logística siendo éste el Órgano encargado de las contrataciones que *"...realiza las actividades relativas a la gestión administrativa de los contratos"*⁹; hechos que demuestran la omisión de dichas acciones, que solo favorecieron al postor ganador teniendo en cuenta que este presentó documentos falsos en su propuesta ganadora; situación que detallamos a continuación:

⁷ Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GRL/CS (Apéndice n.º 13) - SECCIÓN GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN- CAPITULO I -ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN- 1.12 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, aprobada con Memorandum de Aprobación de Bases Administrativas n.º 0046-2019-GRL/SGRA de 18 junio de 2019 (Apéndice n.º 14), suscrito por el señor Carlos Alberto Huaylla Ita – Sub Gerente Regional de Administración.

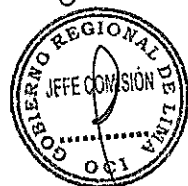
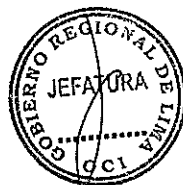
⁸ Art. 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 64.6 y art.54º Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

⁹ Artículo 8º numeral 8.1 literal c) Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.



Tal como se ha señalado, el Consorcio Uriel ganador de la buena pro, integrado por: Inversiones Abigail Morales E.I.R.L.; JANS Constructor S.A.C. y por Murcia Construcciones S.A.S; presentó diversos documentos para la admisibilidad de su oferta (**Apéndice n.º 12**) de acuerdo con las Bases del citado proceso de selección; los mismos que se encuentran firmados por cada uno de los representantes de las empresas antes descritas, emitidos el 4 de julio de 2019, y además figuran firmados por el señor Jans Paul Morales Olivera como representante Legal del citado Consorcio Uriel; dichos documentos se detallan a continuación:

- ✓ **Anexo n.º 1** "Carta de presentación de la oferta"; aparece la firma y huella digital de cada uno de los integrantes del Consorcio Uriel, entre ellos de ERI BETTY TORRES MUNGUÍA, como apoderada de Murcia Construcciones S.A.S.
 - ✓ **Anexo n.º 2** "Declaración Jurada de datos del Postor", se detalla la "Razón Social" "Domicilio Legal", "RUC" "Teléfono" y "Correo Electrónico" de cada uno de los postores que conforman el Consorcio Uriel, señalando con respecto a Murcia Construcciones S.A.S. como teléfono el n.º 980081457 y el correo electrónico Murciaperú@gmail.com
 - ✓ **Anexo n.º 3** "Declaración Jurada (art. 37.2 del reglamento)", en el cual se detalla lo siguiente:
 1. No tener impedimento para ser participante.
 2. Conoce, acepta y se somete a las bases.
 3. Es responsable de la veracidad de los documentos en información que presenta, y
 4. No haber incurrido y **se obliga a no incurrir en actos de corrupción** y respeta el principio de integridad; documentos firmados en forma individual por cada uno de los consorciados, entre ellos, figura dicha declaración jurada firmada por la señora ERI BETTY TORRES MUNGUÍA, como apoderada de Murcia Construcciones S.A.S.
 - ✓ **Anexo n.º 05** "Oferta Económica", aparece la firma y huella digital de cada uno de los integrantes del Consorcio Uriel, entre ellos de ERI BETTY TORRES MUNGUÍA, como apoderada de Murcia Construcciones S.A.S.
 - ✓ **Anexo n.º 08** "Contrato de Consorcio", Consorcio **URIEL**, de 2 de julio de 2019, en cual tiene como objeto que se han convenido consorciarse de manera temporal con la finalidad de participar en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL n.º 001-2019-GRL/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA VECINAL LM-938, EN EMP LM-936 (TANA), HONGOS, DISTRITO DE HONGOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"; integrado por Inversiones Abigail Morales E.I.R.L.; JANS Constructor S.A.C. y por Murcia Construcciones S.A.S.; en el cual aparece entre ellos firmado por la señora ERI BETTY TORRES MUNGUÍA, como apoderada de Murcia Construcciones S.A.S.
- Se debe precisar y tal como se ha mencionado el Consorcio Uriel ganador de la buena pro, se encuentra integrado por:
- ✓ Inversiones Abigail Morales E.I.R.L, siendo su gerente general el señor Jans Paul Morales Olivera





- ✓ JANS Constructor S.A.C. su gerente general es el señor Alex Fernando Morales Olivera y
- ✓ Murcia Construcciones S.A.S; apoderado la señora Eri Betty Torres Munguía.

De lo expuesto se desprende, que los gerentes de las empresas: Inversiones Abigail Morales E.I.R.L; y JANS Constructor SAC, vienen a ser hermanos; conforme se evidencia de los apellidos paterno y materno, y de acuerdo a sus fichas RENIEC (Apéndice n.º 15), tienen los mismos padres (Nombre del Padre: Juan y Madre: Eugenia, con lugar de Nacimiento: Huaraz-Ancash); precisándose que el señor Jans Paul Morales Olivera se presentó como representante Legal del citado Consorcio Uriel, en el señalado proceso de selección.

Asimismo, tal como se ha mencionado cada uno de los documentos antes señalados como "Anexos", figuran firmados, por los señores antes descritos y por la señora ERI BETTY TORRES MUNGUÍA, como apoderada de Murcia Construcciones S.A.S., con respecto a la señalada empresa, se debe mencionar que en su firma se inserta un sello, con el nombre de la citada apoderada y Documento Nacional de Identidad n.º 041581969; sobre este hecho se debe mencionar que todo DNI, consta de ocho (8) dígitos, situación distinta que figuran en cada documento (Anexos), en el cual aparece el nombre de la citada señora y con nueve (9) dígitos en el DNI consignado.

Al respecto, en merito a nuestro requerimiento (Oficio n.º 28-2020-GRL/OCI de 10 de febrero de 2020) (Apéndice n.º 16), la señora Eri Betty Torres Munguía, apoderada de la empresa Murcia Construcciones S.A.S., quien es señalada como una de las empresas que conforman el Consorcio Uriel, quien a su vez aparece su nombre y firma en los anexos antes descritos; a quien le solicitamos: "...nos informe si su representada **conformo dicho consorcio para el citado proceso de selección y cual fue o es su participación en la misma; a su vez sirva confirmarnos si la firma y huella digital consignada en los documentos (se adjuntó copia de los anexos antes descritos que forman parte de la propuesta ganadora) han sido suscritas por usted; (...)**".

Sobre el particular, mediante Carta Notarial n.º 087-2020, presentado el 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 17), dirigido a este Órgano de Control Institucional, la señora Eri Betty Torres Munguía apoderada de la empresa Murcia Construcciones S.A.S.; manifestó lo siguiente:

"(...)

En primer lugar, debo manifestar que la empresa que represento MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. **no ha conformado en ningún momento el CONSORCIO URIEL** desconociendo a los demás integrantes de dicho consorcio. (El subrayado y negrita es agregado).

En segundo lugar, respecto a los documentos que se me ponen a la vista como anexo 1, 2, 3, 5, 8 **no los he suscrito, ni la huella digital que en dichos documentos aparecen me corresponde.** (El subrayado y negrita es agregado)

En tercer lugar, **nunca he tramitado y/o delegación del trámite al señor Alfaro Honores José para que realice ningún trámite a mi nombre,** toda vez que a dicha persona no la conozco y nunca la he visto. (El subrayado y negrita es agregado)

Finalmente, **no conozco a Pedro German Nuñez Palomino** consecuentemente jamás lo he



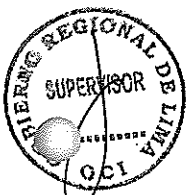
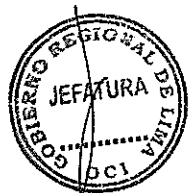
autorizado para que realice el informe de consulta RENIEC. (El subrayado y negrita es agregado)

En consecuencia, debo acotar que dichos documentos son falsificados (...) (El subrayado es agregado)
(...)”.

Conforme a lo indicado por la señora Eri Betty Torres Munguia en la Carta Notarial n.° 087-2020 (Apéndice n.° 17), se desprende que toda la documentación presentada por el postor ganador con relación a la empresa Murcia Construcciones S.A.S.; es falsa y asimismo el contrato de Consorcio Uriel firmado el 2 de julio de 2019 es falso en su contenido y firma del mismo, en mérito que la señora indica que la empresa MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. la cual representa no ha conformado en ningún momento el CONSORCIO URIEL; hechos que nos afirma que existe una falsedad total en la documentación presentada en el proceso de selección y la remitida un día antes a la suscripción del contrato; situación que pudo ser advertida por la entidad regional (encargados de las contrataciones), si hubiesen realizado la verificación a la documentación presentada por el postor ganador, cuya labor por función y obligación le correspondía, en el cual hubieran advertido que en el procedimiento de selección se ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, hecho que conllevaba a la nulidad del contrato, amparado en la normativa aplicable¹⁰.

Asimismo, dicha Carta Notarial, suscrita por la señora Eri Betty Torres Munguia, adjunta copia de su DNI, cuyo número es: 41581969 (Apéndice n.° 18), el mismo que difiere, de los documentos presentados por el Consorcio Uriel, que indican que el DNI consta del siguiente n.° 041581969.

Dichos anexos, en el cual figura el nombre, DNI y firma de la representante de la empresa Murcia Construcciones S.A.S.; quien desconoce los mismos; se detallan en las imágenes siguientes:



¹⁰ Artículo 53°, numeral 53.3 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 que aprueba el “Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”.

Imagen n.º 1
Anexo n.º 1 Carta de Presentación de oferta

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GR/LCS (I CONVOCATORIA)

ANEXO N° 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GR/LCS (I CONVOCATORIA)
Presente.-

El que suscribe, MORALES OLIVERA JANS PAUL, postor y/o Representante Legal de CONSORCIO URIEL, identificado con DNI N° 41193172, me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnica económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Huacho, 04 de julio del 2019.

CONSORCIO URIEL
JANS PAUL MORALES OLIVERA
REPRESENTANTE LEGAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

DR. CARLOS FLORES LUGARTE
NOTARIO HUACHO

ALFONSO MORALES OLIVERA
DNI N° 41193172
GERENTE GENERAL
JANS CONSTRUCCIONES S.A.C.

JANS PAUL MORALES OLIVERA
DNI N° 41193172
GERENTE GENERAL
INVERSIONES ARRIAGA MORALES E.I.R.L.

ERI BETTY TORRES MUNGUÍA
DNI N° 041501969
APODERADA
MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Importante

De conformidad con el artículo 37.1 del Reglamento, la Carta de presentación de oferta se presenta con firma legalizada del postor. En caso de consorcio, se requiere, además, las firmas legalizadas de todos sus integrantes, las cuales serán rubricadas debajo de la firma del representante legal o común del consorcio.

RTIFICACION AL DORSO

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

FIRMA, SELLO, HUELLA Y N.º DNI QUE
NO LE CORRESPONDEN A ERI BETTY
TORRES MUNGUÍA

Imagen n.º 2
Anexo n.º 3 Declaración Jurada
(Art. 37º del Reglamento)

Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019-GR/LCS (I Convocatoria)

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 37.2 DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GR/LCS (I CONVOCATORIA)
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., juramento:

- 1- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Huacho, 04 de julio del 2019

MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.
ERI BETTY TORRES MUNGUÍA
DNI N° 041501969
APODERADA
MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.

CONSORCIO URIEL
JANS PAUL MORALES OLIVERA
REPRESENTANTE LEGAL

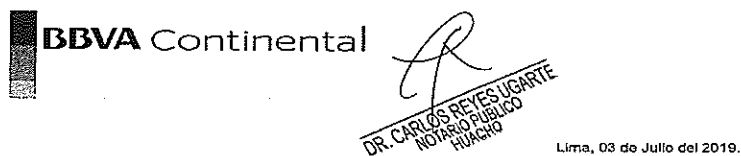
Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

FIRMA, SELLO, HUELLA Y N.º DNI QUE
NO LE CORRESPONDEN A ERI BETTY
TORRES MUNGUÍA

Adicionalmente, a los anexos antes descritos, se debe mencionar que en la documentación presentada por el Consorcio Uriel se incluye como Anexo n.º 10, una "Carta Bancaria a nombre del Banco Continental BBVA, de fecha 3 de julio de 2019 (Apéndice n.º 19), firmada por el señor Renzo Alfaro de la Cruz, como Ejecutivo Banca Negocios de la Oficina La Molina, de dicha entidad bancaria; dirigida al Comité de Selección – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GRL/CS, en la que se indica: *a solicitud de nuestro cliente MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., quien forma parte del Consorcio Uriel (...), indicamos que tiene una Línea de Crédito aprobada y vigente de hasta S/ 5 000 000,00, en los siguientes productos: Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, Cartas Fianzas para Adelantos y Capital de trabajo, con una vigencia hasta que finalice el proyecto (ejecución de obra).*

Los hechos antes descritos, se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Anexo n.º 10 Carta de Línea de Crédito



Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GRL/CS
Presente. -

De nuestra consideración,

A solicitud de nuestro cliente **MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, quien forma parte del **CONSORCIO URIEL**, integrado por: **MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.** con CÓDIGO EXTRANJERO NO DOMICILIADO N° 99000028831, **JANS CONSTRUCTOR S.A.C.** con RUC N° 20533765506, e **INVERSIONES ABIGAIL MORALES E.I.R.L.** con RUC N° 20603373945, indicamos que tiene una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/ 5'000,000.00 (Cinco Millones con 00/100 soles) en los siguientes productos: Cartas Fianzas para Fiel Cumplimiento, Cartas Fianzas para Adelantos y Capital de Trabajo, con una vigencia hasta que finalice el proyecto (ejecución de Obra).

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente:

**EMPRESA QUE NO CONFORMA EL
CONSORCIO URIEL**

Renzo Alfaro De La Cruz
Ejecutivo Banca Negocios
Oficina La Molina

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se ha mencionado dicho documento señala que, *fue emitido a solicitud del cliente MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S, quien forma parte del Consorcio Uriel; sin embargo, ha quedado demostrado, que dicha empresa a través de su apoderada señora Eri Betty Torres Munguia, manifiesta desconocer todos los actuados respecto al citado Consorcio, e indica que los documentos presentados a su nombre son falsos.*



Al respecto, se debe mencionar que mediante Oficio n.° 33-2020-GRL/OCI, de 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**), se solicitó al citado Banco, nos confirme la autenticidad, correspondencia del contenido y la firma de la persona que suscribe como funcionario, de la oficina de la Molina, respecto al documento denominado como "Carta de Línea de Crédito" - (Anexo n.° 10), de 3 de julio de 2019 por el importe de S/ 5 000 000,00; para lo cual se le adjunto copia del mismo.

Sobre el particular, con Carta s/n de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), el Banco Continental BBVA, en merito a nuestro requerimiento antes descrito, nos indica, que luego de las verificaciones realizadas hacemos de vuestro conocimiento que la citada "**Carta de línea de Crédito**" **no ha sido emitida por nuestra institución, por lo que la misma constituye un documento falso y en consecuencia no genera ninguna obligación o responsabilidad a nuestro cargo.**"

Se debe señalar que el documento denominado "Carta de Línea de Crédito", tal como se ha mencionado viene a formar parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta presentada previa al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección antes descrito; sin embargo de acuerdo a la respuesta del Banco Continental, sería otro documento falso, presentado por el Consorcio Uriel y demuestra a su vez la falta de solvencia económica de dicho postor ganador ante cualquier accionar por parte de la entidad regional para cubrir, de ser el caso un resarcimiento económico por la posible irregular ejecución de la obra; aspecto que pudo ser advertido si la entidad regional hubiera realizado la verificación de la documentación previo a la suscripción del contrato, tal como lo exigía el marco normativo aplicable y por ende hubiera devenido en la nulidad del otorgamiento de la buena pro y del contrato suscrito.

Asimismo, y tal como como se ha mencionado mediante Carta n.° 001-2019/CU, s/f (**Apéndice n.° 10**), recepcionada por la entidad regional el 6 de agosto de 2019, el Consorcio Uriel adjudicatario de la buena pro, remitió, entre otros, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, que se detallan a continuación:

- ✓ "**Constancia de Capacidad Libre de Contratación**" de cada una de las empresas integrantes del Consorcio Uriel, con la firma de Jans Paúl Morales Olivera, Representante Legal del Consorcio, entre estas, **la empresa Murcia Construcciones S.A.S.**
- ✓ "**Copia de la Vigencia de Poder**" de cada una de las empresas integrantes del Consorcio Uriel, con la firma del Representante Legal, Jans Paúl Morales Olivera, entre estas, **la empresa Murcia Construcciones S.A.S.** otorgando poder especial a Eri Betty Torres Munguía.
- ✓ "**Copia del DNI del Representante Legal**" de cada uno de los integrantes del Consorcio Uriel, entre ellos, **de Eri Betty Torres Munguía**, apoderada de Murcia Construcciones S.A.S.
- ✓ "**Declaración Jurada del Representante Legal**", que señalan no tener sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas; documento firmado en forma individual por cada uno de los consorciados, entre

ellos, figura dicha declaración jurada firmada por la señora Eri Betty Torres Munguia, como apoderada de Murcia Construcciones S.A.S.

- ✓ “Declaración Jurada del Representante Legal”, que señalan que a la fecha de suscripción del contrato, no cuentan con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones; documento firmado en forma individual por cada uno de los consorciados, entre ellos, figura dicha declaración jurada firmada por la señora Eri Betty Torres Munguia, como apoderada de Murcia Construcciones S.A.S.
- ✓ “Copia de la Constitución de la empresa y modificatorias”, de cada una de las empresas integrantes del Consorcio Uriel, entre estas, la empresa Murcia Construcciones S.A.S.

Dichos documentos, también son falsos toda vez que la citada representante de la empresa Murcia Construcciones S.A.S, señora Eri Betty Torres Munguia, ha señalado desconocer todo documento presentado a su nombre por el citado Consorcio; los mismos que se reproducen en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 6
Constancia de Capacidad Libre de Contratación

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

Trámite (Nº. 2019-10413393-HUARAZ - 01/06/2019 12:04:32)

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
Nº 003282 - 2019

LA DIGNIFICACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

Registro Nro: 115711 Empresa: **MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.** Cap. Máx. Contr.: S/. 47,783,000.00

Vigencia: 06/06/2019 Doc. Record Obra Nro: 2019-15305795-LIMA (Fecha: 01/06/2019)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 47,783,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL Y 00/100 DÓLARES 00/100)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso, a ítems indicados:

Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Proceso de Selección: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN Nº

Modalidad: PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto: S/. 3,966,415.59 Participación: 45%

Ítem: 1

Obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA VECINAL LÍ-270, EN ENCL. LÍ-270 (TANA) - HONGOS, DISTRITO DE HONGOS - PROVINCIA DE YAUYES - DEPARTAMENTO DE TACNA

Límite al Primer día del mes de Agosto del dos mil diecinueve

Observaciones:

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.º 7 Declaración Jurada

CONSORCIO
CIRIEL

CONSORCIO
CIRIEL

DECLARACIÓN JURADA

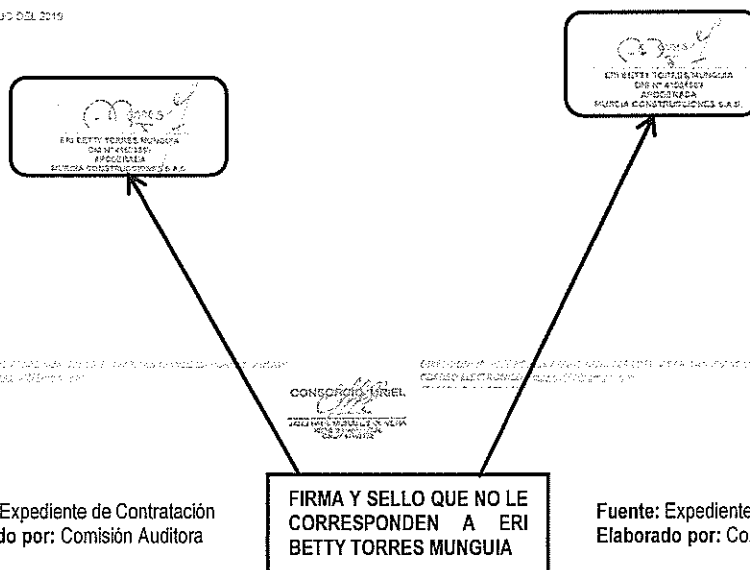
DECLARACIÓN JURADA

YO, ERI BETTY TORRES MUNGUÍA CON DNI N° 41531929 COMO APODERADA DE MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. CON CODIGO EXTENSIÓN NO DOWICUADO RPO 05000226311 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, MI REPRESENTADA NO CUENTA CON ALGÚN PROCESO PENAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN TRÁMITE, POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O INFRACCIÓN A LAS NORMAS SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

YO, ERI BETTY TORRES MUNGUÍA CON DNI N° 41531929 COMO APODERADA DE MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. CON CODIGO EXTENSIÓN NO DOWICUADO RPO 05000226311 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, MI REPRESENTADA NO CUENTA CON ALGÚN PROCESO PENAL O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN TRÁMITE, POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O INFRACCIÓN A LAS NORMAS SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

LIMA 31 DE JULIO DEL 2019

LIMA 31 DE JULIO DEL 2019



Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

FIRMA Y SELLO QUE NO LE
CORRESPONDEN A ERI
BETTY TORRES MUNGUÍA

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo expuesto, se desprende que tanto la citada Carta Notarial n.º 087-2020 (Apéndice n.º 17) y la respuesta del Banco BBVA Continental (Apéndice n.º 21), son pruebas indubitables sobre la falsificación de los documentos que fueron presentados por el postor ganador; los cuales por norma expresa la entidad regional tenía la obligación inmediata de la verificación de los mismos previo a la suscripción del contrato; y de haber actuado diligentemente como consecuencia de ello hubiera advertido los hechos irregulares antes descritos y por ende conllevaba a que la entidad regional declare la nulidad del contrato, al determinarse que en el procedimiento de selección se ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas¹¹, al amparo de la normativa aplicable - numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en las bases

¹¹ Artículo 53º, numeral 53.3 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 que aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", en concordancia con el artículo

integradas, Sección General, Capítulo I, numeral 1.12, del mencionado proceso de selección; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Consentimiento de la Buena Pro



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SEDE CENTRAL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GR/LCS (I CONVOCATORIA) -
BASES INTEGRADAS.

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Fuente: Bases Integradas
Elaborado por: Comisión Auditora

- b) La entidad regional, acepto cartas fianzas sin cumplir con los requisitos establecidos y fuera del plazo de Ley, situación que genero la suscripción de una Adenda al contrato.

b.1) Carta Fianza sin cumplir los requisitos establecidos

Tal como se ha indicado, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Uriel, presentó con Carta n.º 1-2019/CU, s/f, diversa documentación entre otros: **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.º 0131-07-2019/CACF**, de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 22**) emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. - FINANCOOP, por un monto de S/ 396 641,56; la cual no reunía los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y bases integradas; situación que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.º 0131-07-2019/CACF

1

2

3

4

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen anterior, se ha enumerado las deficiencias encontradas en dicho documento tales como:

- 1 Carta Fianza debió emitirse a orden y cuenta de la empresa JANS CONSTRUCTOR S.A.C. en conformidad al punto Cuarto: Obligaciones y porcentajes de sus obligaciones, del Contrato de Consorcio: Consorcio Uriel.
- 2 No cumple con los requisitos y condiciones: de incondicional y de realización automática en el País, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, por lo mencionado en los siguientes puntos.
- 3 Señala expresamente: **"El requerimiento del pago de la presente fianza deberá realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1898 del Código Civil". (...)**
- 4 En este punto, indica expresamente: **"El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:"** (i) la acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representantes de este y (ii) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de la ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuada.

Sobre este hecho, dicha Carta Fianza no cumplía con los requisitos y condiciones de incondicional y de realización automática en el País, al solo requerimiento de la respectiva entidad.

Con respecto a lo antes descrito, las Bases Integradas del citado proceso de contratación, en la Sección General - Capítulo III DEL CONTRATO, en numeral 3.3 REQUISITOS DE GARANTIA, señala: "*Las garantías que se presenten deben ser incondicional, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD*" (...).

Del mismo modo, señala como aspecto "Importante", lo siguiente: **Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades que correspondan.**

Asimismo, en dichas Bases, en su Sección Especifica Capítulo II REQUISITOS PARA EL PREFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, indica como aspecto "Importante", lo siguiente: *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante su ejecución contractual de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33° del TUO¹² de la LCE, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por la Entidades.* (El subrayado y resaltado es agregado)

Por otro lado, se debe mencionar que además, la citada Carta Fianza fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. - FINANCOOP que no contaba con clasificación de riesgo B o superior; asimismo que debió emitirse a orden y cuenta de la empresa JANS CONSTRUCTOR S.A.C. en conformidad al punto Cuarto: Obligaciones y porcentajes de sus obligaciones, del Contrato de Consorcio: Consorcio Uriel y no a orden y cuenta del socio INVERSIONES ABIGAIL MORALES E.I.R.L.; situación que se ilustra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 10
Contrato de Consorcio Uriel - Obligaciones y porcentajes

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SEDE CENTRAL

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001 2019 GE/ES (CONVOCATORIA)

ANEXO N° 8

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO URIEL

EN LA CIUDAD DE HUANO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REUNIERON:

MON MORALES OLIVERA JANS PAUL, PERUANO MAYOR DE EDAD, CON DNI N° 78000000 DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA EMPRESA INVERSIONES ABIGAIL MORALES E.I.R.L. CONTRUC N° 2062313945 Y CON

CUARTO: OBLIGACIONES Y PORCENTAJES DE SUS OBLIGACIONES

LA PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LOS APORTES DE DINERO, BIENES Y OBLIGACIONES, UTILIDADES O PÉRDIDA DEL CONSORCIO SE FIJAN DE COMÚN ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO	PARTICIPACIÓN
MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S	45%
- Responsable de la Ejecución de la Obra objeto de la convocatoria - Experiencia del postor en Obras Similares - Carta de Buen Crédito	
INVERSIONES ABIGAIL MORALES E.I.R.L.	10%
- Elaborar, preparar, obtener y presentar la documentación obligatoria y necesaria para la firma de contrato - Responsable de la Ejecución de la Obra objeto de la convocatoria - Elaborar, preparar, obtener y aportar todos los documentos obrantes en la oferta y verificación de la veracidad de cada uno de los mismos (Oferta, planimetría, planos, etc.)	
JANS CONSTRUCTOR S.A.C	45%
- Responsable de la Ejecución de la Obra objeto de la convocatoria - Carta Fianza de Buen Comportamiento - Carta Fianza por Adjetivos	

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

¹² Que establece en su segundo párrafo, "*Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad*" (...). (El subrayado y resaltado es agregado)



También, es preciso indicar, que el numeral 7.- GARANTÍAS, de la Directiva n.° 003-2017-GRL-GGR¹³ "Normas para la Presentación, Control, Renovación, y Ejecución de Garantías emitidas a favor del Gobierno Regional de Lima" (Apéndice n.° 23), en su subtítulo: Presentación, renovación y sustitución de las garantías, señala lo siguiente:

"La garantía de fiel cumplimiento, serán requeridas por la oficina de logística según lo que señala las bases administrativas, como requisito indispensable para la suscripción de los contratos. La oficina de logística después de evaluar la garantía que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, y el artículo 125° de su reglamento (Decreto Supremo n.° 350-2015-EF) remitirá la garantía a la oficina de tesorería, la misma que se encargara de su custodia, vigencia y de su ejecución".

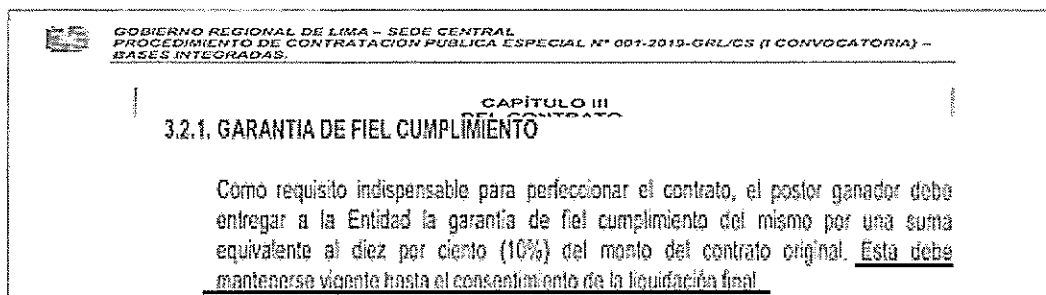
Dichas situaciones, no fueron advertidas por el responsable de las contrataciones de la entidad regional, señor Alex Agustín Mori Puescas, jefe de la oficina de Logística, por el contrario dio como válida las mismas, toda vez cinco (5) días después de presentada dicha Carta, se suscribió el Contrato n.° 37-2019-GRL/OBRAS de 7 de agosto de 2019, con el Consorcio Uriel, para ejecución de la obra "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, Distrito de Hongos, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima"; no habiéndose efectuado reparo alguno sobre tales hechos.

Con respecto a dicho Contrato, se advierte que en su Cláusula Séptima: Garantías, señala lo siguiente:

"(...), La cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Sin embargo, las Bases Integradas del citado proceso de contratación, en la Sección General - Capítulo III DEL CONTRATO, numeral 3.2 GARANTÍAS, inciso 3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, señala: Como **requisito indispensable** para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento (...). Esta debe mantenerse **vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.** (El subrayado y resaltado es nuestro); situación se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Del Contrato



Fuente: Bases Integradas
Elaborado por: Comisión auditora

¹³ Aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 025-2017-GRL/GGR, de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 24).

Asimismo, en la Sección Específica - Capítulo V "Proforma del Contrato", documento que sirve para la redacción del contrato, en su Cláusula Séptima GARANTÍAS: señala: *EL CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento de contrato la respectiva carta garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

(...) "De fiel cumplimiento del contrato (...). Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final" (El subrayado y resaltado es nuestro), situación que se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.º 12
Proforma del Contrato



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SEDE CENTRAL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GRL/CS (I CONVOCATORIA) --
BASES INTEGRADAS.

CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato¹: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Fuente: Bases Integradas

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro antes expuesto, se advierte que el contrato suscrito no se encuentra redactado conforme se estableció en la proforma de contrato contenida en las bases integradas del procedimiento, respecto a su Cláusula Séptima.

También, es preciso indicar, que el artículo 60° numeral 60.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece con respecto a la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento que: (...) Esta debe mantenerse vigente (...), hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

El hecho antes expuesto, evidencia que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento presentada y aceptada por el señor Alex Agustín Mori Puescas, jefe de la oficina de Logística y el contrato suscrito por el señor Andrés Avelino Quispe Quispe, sub gerente Regional de Administración (e) y visado por el jefe de la oficina de Logística, para la ejecución de la mencionada obra, contraviene lo establecido en el ordenamiento legal vigente y bases integradas; lo cual genera que la Entidad no cuente con los mecanismos legales que aseguren la indemnización y respaldo ante posibles incumplimientos contractuales.



b.2) Se suscribió una adenda al contrato, por la presentación de una nueva Carta Fianza, la cual se aceptó fuera del plazo establecido por la propia administración regional.

Se debe precisar, que seis (6) días posteriores a la firma del contrato llevado a cabo el 7 de agosto de 2019, mediante Informe n.º 749-2019-GRL/SGRA/O1 de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 25), el jefe de la oficina de Tesorería (e), señor Marcos Raúl Henríquez Jimenez se dirigió al jefe de Logística, señor Alex Agustín Mori Puescas, señalando lo siguiente:

*"Al respecto, esta Oficina ha realizado el procedimiento de validación de la Carta Fianza en mención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 148° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF (...), pudiendo ser Carta Fianza y/o Póliza de Caución, emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, seguros y AFP" que además cuenten con **clasificación de Riesgo B o superior.***

Con relación a lo señalado en el párrafo precedente, se informa que se ha recibido la comunicación de la empresa clasificadora de Riesgo ACCURATORINGS, donde esta manifiesta vía correos electrónicos que la Entidad Financiera Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP LTDA firmó un contrato para estar dentro de la supervisión de la SBS, pero aún no cuenta con clasificación de riesgo, (se adjunta copias), por lo cual se deduce que dicha entidad financiera no estaría en condiciones de emitir cartas fianzas para contrataciones con el estado (...)".

*Por lo antes expuesto, esta oficina considera que la carta fianza en mención no podría ser admitida para su registro y custodia, puesto que la misma no reúne las condiciones que taxativamente establece la normativa vigente". (el subrayado es nuestro);... ante dicha situación y con la finalidad de cautelar las garantías recibidas en el marco de lo dispuesto a la Directiva 0003-2017-GRL-GGR, se hace devolución a su despacho de la Carta Fianza n.º 131-07-2019/CACF en **ORIGINAL, para que dentro de su competencia realice las acciones pertinentes.** (...)"*

El 14 de agosto de 2019, mediante Informe n.º 1173-2019-GRL/SGRA-OL (Apéndice n.º 26), suscrito por el señor Alex Mori Puescas en su calidad de jefe de la oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la entidad regional, manifestó al sub gerente Regional de Administración (e), señor Andrés Avelino Quispe Quispe, en su conclusión textualmente lo siguiente:

3.1 Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **SE PROCEDERÁ ENVIAR CARTA AL CONSORCIO URIEL**, a efecto de otorgarle el plazo de 5 días hábiles, para que subsane las observaciones advertida en la **Carta Fianza n.º 131-07-2019/CACF emitida por la COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO FINANCOOP LTDA** como consecuencia del **CONTROL POSTERIOR** realizado por la Entidad.

3.2 Que, el plazo señalado en el párrafo anterior es de naturaleza perentoria, por lo que el incumplimiento del mismo, que será otorgará bajo apercibimiento de solicitar la **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO n.º 037-2019-GRL/OBRAS**, (...), según lo dispuesto por el literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.



El 15 de agosto de 2019, el sub gerente Regional de Administración (e), señor Andrés Avelino Quispe Quispe, remite el correo electrónico adjuntando la Carta n.° 246-2019-GRL-SGRA (Apéndice n.° 27) con la finalidad de notificar al contratista Consorcio URIEL, la observación a la Carta de Fiel Cumplimiento n.° 0131-07-2019/CAF (Apéndice n.° 22) emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda., otorgándole un plazo de 5 días hábiles y bajo apercibimiento de solicitar la NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO n.° 037-2019-GRL/OBRAS (Apéndice n.° 11) del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GRL/CS.

Se debe advertir que, los documentos emitidos por el jefe de Logística y sub gerente Regional de Administración (14 y 15 de agosto, respectivamente), señalan textualmente, de un plazo de cinco (5) días hábiles para que se subsane las observaciones respecto a la carta fianza presentada inicialmente en la suscripción del contrato efectuado el 7 de agosto de 2019; e indican que de no cumplir con el mismo, se declaraba la nulidad del contrato; según el plazo estimado, la fecha máxima para la presentación de los documentos era el 22 de agosto de 2019, y tenía la condición de carácter perentorio.

Sin embargo, a través del documento s/n° de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 28) (un día después de haberse vencido el plazo otorgado y que tenía de naturaleza perentorio) el señor Jans Paúl Morales Olivera, representante Legal del Consorcio Uriel, se dirige al sub gerente regional de Administración (e) señor Andrés Avelino Quispe Quispe, solicitando el reemplazo de la Carta Fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP LTDA, (entidad que no contaba con clasificación de Riesgo B o superior y aceptada para la firma del contrato) a cambio de la Carta Fianza n.° 001167643062 (Apéndice n.° 29), emitida por el Banco Pichincha con una vigencia desde el 22 de agosto de 2019, hasta el 18 de febrero de 2020.

Se debe precisar que ese mismo día y después de doce días (12) hábiles de la firma del Contrato n.° 37-2019-GRL/OBRAS, el sub gerente Regional de Administración (e) señor Andrés Avelino Quispe Quispe en representación de la entidad regional firmó la Adenda n.° 001-2019-GRL (Apéndice n.° 30), al Contrato n.° 37-2019-GRL/OBRAS (Apéndice n.° 11), suscrito el 7 de agosto de 2019; sin advertir que el Consorcio Uriel presentó la nueva Carta Fianza fuera del plazo otorgado, (debía presentar el 22 de agosto de 2019); obviando el Informe de Abastecimiento y el emitido por su mismo despacho que expresamente señalaban el plazo perentorio de cinco (5) días útiles y se indicaba como recomendación, la nulidad del mismo en caso de incumplimiento del dicho plazo; hecho que fue omitido por el citado sub gerente Regional a pesar que él había generado uno de los documentos que señalaba tal situación; aspecto que solo benefició al Consorcio Uriel, postor ganador que presentó además documentación falsa, tal como se ha demostrado en los párrafos precedentes.

La Adenda n.° 001-2019-GRL de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 30), mediante la cual se aceptó reemplazar la Carta Fianza en los términos del contrato original, en lo concerniente a la CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Adenda n.° 001-2019-GRL

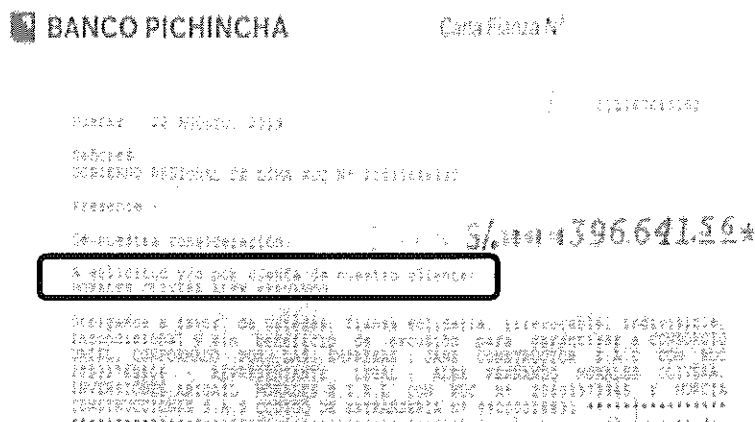
CARTA FIANZA	EMISOR	VIGENCIA		MONTO S/
		DESDE	HASTA	
001167643062	BANCO PICHINCHA	22/08/2019	18/02/2020	396 641,56

Fuente: Adenda n.° 001-2019-GRL

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación efectuada, se advierte que el responsable de las contrataciones de la entidad regional, señor Alex Agustín Mori Puescas, jefe de la oficina de Logística, no reparó que dicha Carta Fianza, fue emitida a solicitud y/o por cuenta de: MORALES OLIVERA ALEX FERNANDO, por lo cual se otorgó a favor (...) para garantizar al Consorcio Uriel, conformado por las empresas: JANS Constructor S.A.C, Inversiones Abigail Morales E.I.R.L. y Murcia Construcciones S.A.S (...), tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 13
Carta Fianza - Banco Pichincha



Fuente: Carta Fianza n.º 001167643062
Elaborado por: Comisión auditora

Ante ello, se advierte que la entidad regional, volvió a aceptar una Carta Fianza que debió emitirse a orden y cuenta de la Empresa JANS Constructor S.A.C, la cual asumía tal obligación, en conformidad a lo señalado en el punto Cuarto: Obligaciones y porcentajes de sus obligaciones de los responsables del contrato de Consorcio.

Asimismo se debe mencionar que la citada adenda, suscrito por el señor Andrés Avelino Quispe Quispe, sub gerente Regional de Administración (e) y visado por el jefe de la oficina de Logística se suscribió bajo los términos antes señalados; no habiéndose corregido o modificado respecto que el citado contrato original, no estaba descrito conforme a la proforma del contrato, en lo que respecta a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, señalada en las bases integradas y normativa aplicable, respecto a que la misma debía mantenerse vigente hasta el **consentimiento de la liquidación final de la obra**; sin embargo tal como se ha mencionado se advierte en la Cláusula Séptima: Garantías, lo siguiente:

*"(…), La cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que **deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.**" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Conforme a las Bases Integradas, Sección Específica, Capítulo I Generalidades 1.2 Objeto de la Convocatoria: *"El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA..."* y asimismo, en la Sección General, Capítulo III Del Contrato 3.2.1 Garantía de Fiel Cumplimiento...*"Esta debe mantenerse **vigente hasta el consentimiento de la liquidación final**"*.

Por otro lado, el objeto de la convocatoria es la ejecución de una obra de vías vecinales, cuya finalidad publica es de mantener en óptimas condiciones el servicio de transitabilidad de las localidades comprendidas¹⁴ y por ende la garantía es hasta el consentimiento de la liquidación conforme lo señala las bases integradas, y no como se indica en la Adenda n.º 001-2019-GRL (Apéndice n.º 30) *"..Cláusula primera: Antecedentes que inserta la cláusula séptima: Garantías ... Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.."*; situación, que contraviene con el artículo 60 numeral 60.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo que *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento.. Esta debe mantenerse vigente... hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."*

Se debe precisar, que dichas situaciones referentes a que *"La Entidad suscribió contrato con Consorcio que presentó una carta fianza que no cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y bases integradas"* y que *"El contrato suscrito para la ejecución de la obra, no es acorde a la proforma del contrato, en lo que respecta a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, señalada en las bases integradas y normativa aplicable"*, fueron advertidas como situaciones adversas en el Informe de Control Concurrente n.º 012-2019-OCI/5344-CC - Hito de Control n.º 2 "Actos preparatorios, Procedimiento de Selección y Suscripción del Contrato"¹⁵, (Apéndice n.º 33), remitido al titular de la entidad, con Oficio n.º 180-2019-GRL/OCI, de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 34); dos (2) días antes, de la suscripción de la mencionada Adenda al contrato suscrito.

Por otro lado se debe mencionar, que a la emisión del presente Informe, se viene aceptando y renovando Cartas Fianzas, con las mismas deficiencias advertidas, sin reparar la administración regional que estos documentos tal como se ha señalado, no están acorde a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable; la vigencia de las Carta Fianzas, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y sus renovaciones

ITEM	FECHA DE EMISIÓN	Nº CARTA FIANZA	BANCO	IMPORTE S/	VENCIMIENTO
1	22/08/2019	001167643062 (Apéndice n.º 29)	PICHINCHA	396 641,56	18/02/2020
2	05/03/2020	001167643062 (Apéndice n.º 35)	PICHINCHA	396 641,56	18/05/2020
3	17/07/2020	001167643062 (Apéndice n.º 36)	PICHINCHA	396 641,56	16/08/2020
4	19/08/2020	001167643062 (Apéndice n.º 37)	PICHINCHA	396 641,56	14/11/2020

Fuente: Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento proporcionada por la Entidad
Elaborado por: Comisión Auditora

¹⁴ Informe n.º 01-2019-GRLSGRA-OL/MPZ de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 31), Indagación de mercado para de la contratación de la Ejecución de la Obra. Resolución Directoral Regional n.º 185-2018-GRL-DRTC de 3 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 32), que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto.

¹⁵ Con Informe n.º 2123-2019-GRL-SGRA de 29 de noviembre de 2019 se subsanó lo referido al cumplimiento de los requisitos de la Carta Fianza.



- c) No se actuó diligentemente ante el conocimiento de una denuncia sobre parte de los hechos advertidos; omitiendo su fiscalización posterior (verificación) y como consecuencia de ello declarar nulo el contrato, entre otros aspectos.

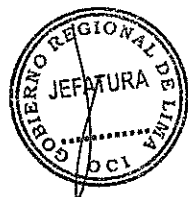
Tal como ha mencionado la entidad regional recibió una denuncia s/n de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 38) (registrada por la entidad regional con expediente n.º 1270133 y documento n.º 1938737), dirigida al Gobernador del Gobierno Regional de Lima, con copia a este Órgano de Control Institucional, ingresada el 11 de octubre de 2019, indicando en su petitorio que se declare la Nulidad de Oficio el Contrato de Obra n.º 37-209-GRL/OBRAS (Apéndice n.º 11) que se firmó para la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, Distrito de Hongos, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima"; por haber falsificado documentos y firma de la apoderada de Murcia Construcciones S.A.S., empresa que formaba parte del Consorcio Uriel, ganador de la buena pro, que en ese momento venía ejecutando dicha obra.

Sobre el particular, se debe mencionar que mediante Memorando n.º 1661-2019-GRL/GGR de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 39), (recepcionado al día siguiente), la Gerente General Regional, se dirige al sub gerente Regional de Administración (quien a su vez hacia las funciones de jefe de la oficina de Logística) solicitándole que en un plazo de tres (3) días, las áreas competentes bajo su dirección elaboren un Informe sobre cada punto expresado en relación a la denuncia antes descrita; a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades.

Al respecto, según el Reporte de Tramite Documentario – Sistema de Gestión Documentaria (Apéndice n.º 40) de la citada entidad regional, se advierte que el documento Memorando n.º 1661-2019-GRL/GGR de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 39), emitido por la Gerente General Regional, fue asignado con expediente n.º 01956049, y derivado por la sub gerente Regional de Administración al jefe de la oficina de Logística, que vienen a ser la misma persona, Sra. Luz Lissete Moya Flores; reporte que además indica que "Se atendió con Carta n.º 100-2019-GRL-SGRA/OL" (Apéndice n.º 41) la cual se encuentra registrada con el expediente n.º 01962517, y según el mencionado Reporte la jefatura de la oficina de Logística (e), lo registro como "Archivado", el 6 de diciembre de 2019.

De acuerdo con lo expuesto se evidencia que la jefatura de la oficina de Logística (e), quien ese momento a la vez era la sub gerente Regional de Administración, no cumplió con lo manifestado en su Carta n.º 100-2019-GRL-SGRA/OL (Apéndice n.º 41), respecto a derivar el expediente (se refiere a la denuncia presentada) a la Procuraduría Regional del Gobierno de Lima.

Con respecto a estos hechos, se debe precisar que en merito a nuestro requerimiento, el sub gerente Regional de Administración (e), remite el Informe n.º 360-2020-GRL/SGRA, 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 42) manifestando que de la revisión de su acervo documentario, "...se ubicó la Carta N° 100-2019-GRL-SGRA/OL, de 18 de octubre de 2019, suscrito por la señora Luz Lissete Moya Flores, jefe de logística (e), remitida a la Sra. Eri Torres Munguia apoderada de la empresa MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S a efectos de que presente sus descargos en relación a la presentación de documentación falsa e inexacta suscrita por su persona en calidad de representante de una de las empresas consorciadas (adjudicada con la buena pro) del Procedimiento Especial de Contratación N° 01-2019-GRL/CS, sin embargo hasta la fecha no se ha recepcionado respuesta alguna, fuera de ello no existe mayor información respecto a la verificación de la autenticidad de la documentación contenida en la



oferta presentada por el Consorcio Uriel, ni comunicación al Órgano de Control Institucional, ni al Tribunal de Contrataciones del Estado”.

Asimismo, la citada Carta n.º 100-2019-GRL-SGRA/OL, además señalaba textualmente lo siguiente que: (...) “remita sus descargos al respecto en el área de trámite..., en un plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de derivar el expediente a la Procuraduría Regional del Gobierno de Lima”.

Respecto a este hecho, con Informe n.º 05-2020-GRL/PPR, de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el procurador Público Regional Ad Hoc, Abog. Juan Alvarado Yánac, a nuestra solicitud, manifiesta lo siguiente: “Que, habiendo revisado el acervo documentario, a esta Procuraduría Pública Regional, la Jefatura de la Oficina de Logística y/o Sub Gerencia Regional de Administración, NO ha derivado documento alguno asignado con el Expediente N.º 1938797”¹⁶.

Igualmente, con Informe n.º 288-2020-GRL/PPR, de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), el procurador Público Regional (e), Abog. Juan Alvarado Yánac, a nuestra solicitud, señala lo siguiente:

1. *“Que, a la fecha la Oficina de Logística, Sub Gerencia Regional de Administración u otra dependencia, no ha derivado a la Procuraduría Pública Regional el expediente n.º 1270133, asignado con documento 1938737, que figura como referencia en la denuncia y Carta n.º 100-2019-GRL/SGRA de 18 de octubre de 2019.*

2. *Asimismo, esta Procuraduría Pública Regional no ha tomado conocimiento de denuncia alguna contra los señores Alex Fernando Morales Olivera, representante Legal de la empresa JANS Constructor S.A.C. y Jans Paúl Morales Olivera, representante Legal de la empresa Inversiones Abigail Morales E.I.R.L., integrantes del Consorcio Uriel, referente a presunta documentación falsa e inexacta como parte de su oferta presentada en el marco del mencionado procedimiento de contratación”.*

De lo expuesto, se advierte que la sub gerente Regional de Administración, señora Luz Lisette Moya Flores quien a su vez cumplía las funciones de jefe de la oficina de Logística (e), no realizó acción alguna para verificar o desvirtuar la señalada denuncia por medio de la fiscalización posterior¹⁷; habiendo obviado un hecho de suma importancia, teniendo en cuenta que la denuncia presentada se relacionaba a que el contratista (Consorcio Uriel), había presentado documentos falsos para sustentar la participación de una empresa que supuestamente era una de las empresas encargadas de la ejecución de obra, proyecto de inversión que se venía llevando a cabo en el momento de la denuncia.

Teniendo en cuenta, y tal como se ha demostrado y establecido en párrafos anteriores; se ha

¹⁶ Se debe precisar que el expediente n.º 1938797; se relacionada a la denuncia s/n de 9 de octubre de 2019 (registrada por la entidad regional con expediente n.º 1270133 y documento n.º 1938737), presentado al Gobierno Regional de Lima, indicando en su petitorio que se declare la nulidad de oficio del contrato de obra n.º 37-209-GRL/OBRAS que se firmó en el Procedimiento de Contratación Especial n.º 01-2019-GRL/CS para la ejecución de la obra “Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, Distrito de Hongos, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima”; por haber falsificado documentos y firma de la apoderada de Murcia Construcciones S.A.S.

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, artículo IV numeral 1.16



determinado que los documentos presentados el Consorcio Uriel, son falsos; situación que en su momento pudieron ser advertidos por la administración regional si no hubieran omitido la verificación previa de los mismos; acción que pudo ser corregida por el órgano encargado de las contrataciones y el área de administración al momento de tomar conocimiento de la denuncia presentada; sin embargo igualmente omitieron sus funciones; conllevando a que la entidad no aplique entre otros, la nulidad de contrato en cumplimiento a su Cláusula Décima Séptima: Anticorrupción; que precisa que el Contratista, se encontraba obligado a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales; aspectos que además hubieran puesto de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE y al Ministerio Público, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por otro lado, sobre el estado situacional de la obra se evidencia que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 59-2020-GRL/GRI de 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 45), en su artículo primero, se reconfirma el Comité de Recepción de la Obra denominada "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (Tana) - Hongos, Distrito de Hongos, - Provincia de Yauyos - Departamento de Lima", integrado por: ingeniero Manuel Marcelino Terrones Zavaleta, presidente del Comité de Recepción de Obra, ingeniero Juan Carlos Gómez Flores, miembro del Comité de Recepción de Obra e ingeniero Ana Isabel Albújar Barredo, asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, para llevar a cabo la recepción de la citada obra.

Asimismo, según Oficio n.º 2430-2020-GRL/GRI/DRTC-D de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 46), el jefe de Supervisión de Obra ratifica que la obra se encuentra al 100%; asimismo adjunta el Acta de Recepción de Obra de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 47) en la que señala que: "El comité de recepción, luego de la verificación de los trabajos ejecutados y de los resultados de los ensayos de control de calidad realizados, da por RECEPCIONADA la Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA VECINAL LM-938, EN EMP. LM-936(TANA) - HONGOS, DISTRITO DE HONGOS - PROVINCIA DE YAUYOS - DEPARTAMENTO DE LIMA", dejando constancia que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del expediente técnico del proyecto. (...)".

A la fecha, al Consorcio Uriel se le ha pagado la suma S/ 3 939 390,04 por la ejecución de la obra, y se encuentra en revisión la liquidación final de la obra presentada por dicho consorcio mediante carta n.º 29-2020-CONSORCO URIEL/RL recepcionado el 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 48).

Los hechos descritos en los párrafos precedentes han contravenido las siguientes normativas:

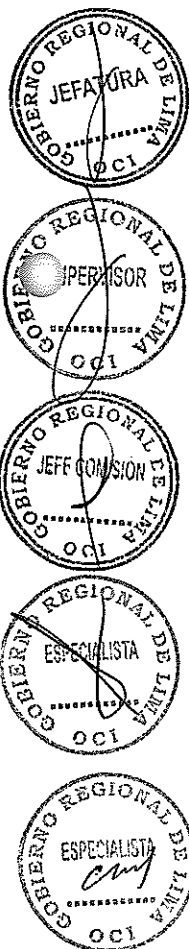
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)



Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 10°.- Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 33°.- Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera

responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

(...)

Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista

(...)

40.6 En todos los casos, los contratos incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3 del artículo 32, bajo sanción de nulidad.

(...)

Artículo 44°.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expeditos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)

44.2 El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

(...)

Artículo 50°.- Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las entidades, (...)
 (...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 publicada el 31 de diciembre de 2018.

"(...)

Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.

(...)

Artículo 47°.- Documentos del procedimiento de selección

47.1 Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 145°.- Nulidad del Contrato

(...)

145.3 Cuando la entidad, advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

(...)

Artículo 148°.- Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

(...)

Artículo 259°.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

(...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el



numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.
(...)"

- Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria.

"(...)

Artículo 53°.- Obligación de contratar

(...)

53.3. Es nulo el contrato en cuyo procedimiento de selección se ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o ilícitas, en concordancia con lo previsto en el numeral 40.5¹⁸ del artículo 40 de la Ley de Contrataciones.

(...)

Artículo 54°.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Código de cuenta interbancaria (CCI).
2. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
3. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
4. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.

Artículo 56°.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato..."

(...)

Artículo 58°.- Nulidad del Contrato

58.2 Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el numeral 63.5 del artículo 63 del Reglamento.

(...)

¹⁸ Se debe precisar que mediante Decreto Legislativo n.º 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, se modificó el artículo 40° (en el extremo del numeral 40.5, siendo ahora ese contenido citado en el numeral 40.6).

**Artículo 60°.- Garantía**

(...)

60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultorías de obras.

(...)"

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GRL/CS, I Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la obra: Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP. LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

"(...)

Sección General**Disposiciones comunes del procedimiento de selección****Capítulo I****Etapas del procedimiento de selección**

(...)

1.12 Consentimiento de la buena pro**Importante**

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLC. Adicionalmente, la entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

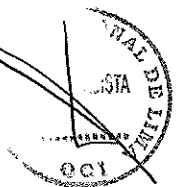
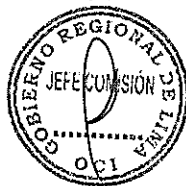
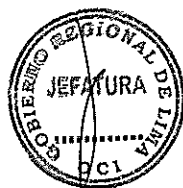
(...)

Sección General**Capítulo III Del Contrato****3.2 Garantías****3.2.1 Garantía de Fiel Cumplimiento**

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

3.3 Requisitos de la Garantías

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar





autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Sección Específica

Capítulo II Del Procedimiento de Selección

2.5 Requisitos para Perfeccionar el Contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Constancia de capacidad libre de contratación
- b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
- (...)

Importante

(...)

- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33° del TUO de la LCE, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

(...)

Sección Específica

Capítulo V Proforma del Contrato

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."

(...)"



- Contrato de Obra n.° 37-2019-GRL/OBRAS "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, Departamento de Lima"

"(...)

Cláusula Décima Séptima.- Anticorrupción, que precisa que el Contratista, se encuentra obligado a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales.

"(...)"

- Contrato de Consorcio - Consorcio Uriel

"(...)

Cuarto: Obligaciones y porcentajes de sus obligaciones

La participación de cada integrante del consorcio en la ejecución de la obra, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdida del consorcio se fijan de común acuerdo con los siguientes porcentajes:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO

PARTICIPACIÓN

MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.

45%

- Responsable de la Ejecución de la Obra objeto de la convocatoria
- Experiencia del postor en Obras similares.
- Carta de línea de crédito

INVERSIONES ABIGAIL MORALES E.I.R.L.

"(...)

- Responsable de la Ejecución de la Obra objeto de la convocatoria.

"(...)

JANS CONSTRUCTOR S.A.C.

"(...)

- Responsable de la Ejecución de la Obra objeto de la convocatoria
- Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento

"(...)"

- Directiva 003-2017-GRL-GGR "Normas para la Presentación, Control, Renovación, y Ejecución de Garantías emitidas a favor del Gobierno Regional de Lima", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 025-2017-GRL/GGR, de 27 de marzo de 2017.

"(...)

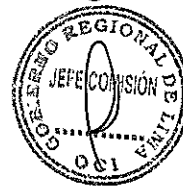
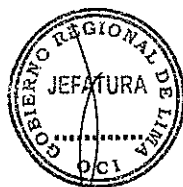
7.-GARANTÍAS

"(...)

Presentación, renovación y sustitución de las garantías:

"La garantía de fiel cumplimiento, serán requeridas por la oficina de logística según lo que señala las bases administrativas, como requisito indispensable para la suscripción de los contratos. La oficina de logística después de evaluar la garantía que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 33° de la ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y el artículo 125° de su reglamento (Decreto Supremo N° 350-2015-EF) remitirá la garantía a la oficina de tesorería, la misma que se encargara de su custodia, vigencia y de su ejecución".

"(...).



**8.-PROCEDIMIENTO****8.1 Registro, Control y Custodia**

8.1.1 Recepcionada la garantía vigente en la oficina de Tesorería se procede a realizar su verificación.

8.1.2 El personal administrativo encargado registra las garantías verificando monto y fecha de vencimiento para su custodia".

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

1.18. Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

(...)"

Los hechos antes expuestos, demuestran que los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, encargados de supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, omitieron sus actos funcionales, al no realizar la verificación a la documentación presentada por el CONSORCIO URIEL postor ganador del citado proceso de selección, a pesar que dicha acción estaba señalado como una situación "Importante" en las bases integradas del mencionado proceso y función básica indicada en la Ley de Contrataciones, acciones que hubieran permitido comprobar la documentación falsa presentada por dicho Consorcio; aspectos que pudieron ser advertidos si se hubiera realizado la verificación previa a la suscripción del contrato tal como lo exigía el marco normativo aplicable; evidenciando que no se actuó diligentemente en el desempeño de sus funciones por parte de los funcionarios que estuvieron a cargo del desarrollo de la ejecución contractual.



Además, se generó una adenda al contrato, y se aceptó una nueva carta fianza presentada fuera del plazo perentorio otorgado y establecido por Ley, Carta Fianza que había sido observado inicialmente por no cumplir con los requisitos exigidos por Ley, en lo que respecta a que no contaba con clasificación de riesgo B o superior, y que de la lectura de la misma advertía que no cumplía con los requisitos y condiciones exigidos por Ley, referente que debía ser "Incondicional" y de "Realización automática"; con lo cual ya se advertía de ciertas anomalías en la documentación presentada por el Consorcio Uriel y que no fueron considerados para verificar la veracidad de los mismos; así como no realizar la fiscalización posterior en respuesta a la denuncia recibida; omisiones funcionales que solo beneficiaron al postor ganador.

Hechos que han afectado la integridad al proceso de contratación, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; y lo cual genera un impacto en la población del distrito de Hongos y de la provincia de Yauyos, toda vez que este proceso de selección devino en la ejecución de la reconstrucción de una vía vecinal, en dicha zona.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Alex Agustín Mori Puentes, identificado con DNI n.º 09549179, designado en el cargo de jefe de la oficina de Logística desde el 20 de junio de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 376-2019-GOB, de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 49**), hasta el 31 de agosto de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 506-2019-GOB, de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 49**).

En su condición de jefe de la oficina de Logística y siendo este el Órgano Encargado de las Contrataciones; omitió, luego del consentimiento de la Buena Pro (31 de julio de 2019), efectuar la verificación de la oferta presentada mediante documentos adjuntados por el postor ganador de la Buena Pro, Consorcio Uriel (integrado por las empresas: Inversiones Abigail Morales E.I.R.L., JANS Constructor S.A.C. y Murcia Construcciones S.A.S) del Procedimiento de Contratación Especial n.º 001-2019-GRL/CS para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la vía vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima"; de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, de conformidad al literal c) numeral 8.1 del artículo 8º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad: "...gestión administrativa de los contratos" y el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento señala que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índoles administrativo...".



Al no cautelar el cumplimiento de la verificación a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, la misma, que hubiera permitido a la entidad advertir la presentación de documentos falsos, y declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se realice la comprobación de conformidad; como consecuencia no se tramitó la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal conforme al numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Con relación a la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0131-07-2019/CACF de 2 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 22), no advirtió que la citada Carta Fianza, de la simple lectura de la misma advertía, que esta no cumplía con los requisitos y condiciones exigidos por Ley, referente a que debía ser "Incondicional" y de "Realización automática"; además que fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – FINANCOOP, la cual no contaba con clasificación de riesgo B o superior; asimismo que debió emitirse a orden y cuenta de la empresa JANS CONSTRUCTOR S.A.C en conformidad al punto Cuarto: Obligaciones y porcentajes de sus obligaciones, del Contrato de Consorcio: Consorcio Uriel y no a orden y cuenta del socio INVERSIONES ABIGAIL MORALES E.I.R.L; situaciones que contravienen el numeral 33.2 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y asimismo el numeral 7 con relación a la Presentación, renovación y sustitución de las garantías de la Directiva n.° 003-2017-GRL-GGR; concerniente a lo que respecta a la presentación de la citada carta la misma que debe ser conforme al marco normativo aplicable y a las bases integradas del proceso.

A pesar de las situaciones expuestas, en su calidad de jefe de la oficina de Logística visó el Contrato n.° 37-2019-GRL/OBRAS de 7 de agosto de 2019 con el Consorcio Uriel para la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, Distrito de Hongos, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima"; siendo que el mismo ha sido redactado en forma contraria a lo establecido en la proforma del contrato la cual está contenida en las bases integradas del procedimiento de selección¹⁹ en relación a la Cláusula Séptima: Garantías que indicaba: "...la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final"; sin embargo, en el contrato señala: deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Se debe precisar que las bases están constituidas por un conjunto de disposiciones elaboradas al interior de la entidad y que tienen como objetivo dar a conocer las reglas que orientarán el procedimiento de selección; desde el inicio del trámite pasando por sus diferentes etapas, las formalidades requeridas para cada una de ellas, así como el establecimiento de las principales obligaciones contractuales que se originarán con el proveedor seleccionado; observándose en el presente caso que no se ha realizado conforme a lo indicado en las Bases Integradas las cuales deben cumplirse por parte de la entidad regional (funcionarios y/o servidores) a cabalidad²⁰.

Asimismo, por haber aceptado la Carta Fianza n.° 001167643062 (Apéndice n.° 29) emitida por el Banco Pichincha con una vigencia desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020, fuera del plazo perentorio de cinco (5) días, que estableció en su documento emitido

¹⁹ Artículo 138° numeral 138.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

²⁰ Artículo 47° numeral 47.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



por su despacho Informe n.º 1173-2019-GRL/SGRA-OL, de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 26**); así como, obvió el punto Cuarto del Contrato de Consorcio – Consorcio Uriel, es decir, debió emitirse a orden y cuenta de la empresa JANS Constructor S.A.C.

Además, haber conllevado con su visado la suscripción de la Adenda n.º 001-2019-GRL, de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), permitiendo con ello, la aceptación de la nueva Carta Fianza n.º 001167643062, de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 29**), emitida por el Banco Pichincha, de esta manera, dándole forma de legalidad; sin embargo, obvió las correcciones con respecto a la Cláusula Séptima: Garantías del contrato original, es decir, señalar que deberá mantenerse vigente hasta el **consentimiento de la liquidación final de la obra**; de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, sección específica, Capítulo I Generalidades 1.2 Objeto de la Convocatoria: *“El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA...”* y asimismo, en la Sección General, Capítulo III Del Contrato 3.2.1 Garantía de Fiel Cumplimiento... *“Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final”*.

Se debe precisar que el citado funcionario con el accionar de sus funciones de manera correcta debió coadyuvar, al cumplimiento del objeto de la convocatoria que es la ejecución de una obra de vías vecinales, cuya finalidad publica es de mantener en óptimas condiciones el servicio de transitabilidad de las localidades comprendidas²¹ y por ende la garantía es hasta el consentimiento de la liquidación conforme lo señala las bases integradas, y no como se indica en la Adenda n.º 001-2019-GRL (**Apéndice n.º 30**) *“Cláusula primera: Antecedentes que inserta la cláusula séptima: Garantías ... Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación...”*.

La mencionada situación, contraviene con el artículo 60° numeral 60.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual indica que: *“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento.. Esta debe mantenerse vigente... hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.”*; teniendo en cuenta que la citada ejecución de la obra se ha realizado en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que tiene como finalidad la *“...eficiencia, eficacia (...) de procedimientos (...) para el cumplimiento de la finalidad pública...”*.

En tal sentido y conforme a lo expuesto, el señor Alex Agustín Mori Puescas en su calidad de jefe de la oficina de Logística y siendo este el Órgano Encargado de las Contrataciones, no presentó argumentos que permita desvirtuar su participación en los hechos observados.

Con su accionar transgredió lo previsto en el literal j) del artículo 2°, en los artículos 8° numeral 8.1 literal c), 9° numeral 9.1 y 33° numeral 33.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, referentes al principio de integridad, a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y Garantías; así como los artículos n.ºs 5° numeral 5.2, 64° numeral 64.6, 138° numeral 138.1 y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente a la Organización de la Entidad para las contrataciones, Consentimiento del otorgamiento de la

²¹ Informe n.º 01-2019-GRLSGRA-OL/MPZ de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), Indagación de mercado para de la contratación de la Ejecución de la Obra. Resolución Directoral Regional n.º 185-2018-GRL-DRTC de 3 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 32**), que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto.



buena pro, Contenido del Contrato y Tipos de garantía; Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria con relación al artículo 60° numeral 60.2 Garantía; asimismo la Directiva n.° 003-2017-GRL-GGR Normas para la Presentación, Control, Renovación, y Ejecución de Garantías emitidas a favor del Gobierno Regional de Lima en relación al numeral 7 y por último lo estipulado en las bases integradas y el contrato suscrito, en lo que respecta.

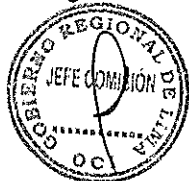
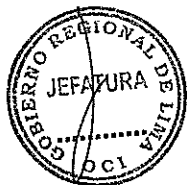
Con su actitud, incumplió sus deberes funcionales establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 (Apéndice n.° 50), en lo referente a las Funciones Específicas, h) *mantener permanentemente informado al sub Gerente Regional de Administración acerca del desarrollo de las actividades a su cargo*.

Así como también, el literal b) del artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2003-PRES de 17 de junio de 2003 (Apéndice n.° 51), que establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad"*.

Se debe remarcar, que su accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico antes señalado y además entre otros se debe enfatizar el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos(...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley."*

En cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, se advierte que el funcionario encargado de la oficina de Logística, es el responsable de aplicar las normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los sistemas administrativos de abastecimiento, contrataciones del estado, y, por ende, tenía la obligación legal que los procesos, se desarrollen en concordancia con la normatividad aplicable, para un adecuado empleo racional y eficiente de los recursos de la entidad regional (económico); sin embargo, al haber permitido la suscripción del contrato y posterior adenda sin cumplir las bases integradas y normativa aplicable; afecto a la integridad del proceso de contratación, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, cabe indicar que dicho funcionario incumplió además el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, al no haber efectuado la validación de la documentación presentada previa a la suscripción del Contrato n.° 37-2019-GRL/OBRAS de 7 de agosto de 2019 y aceptar una nueva carta fianza fuera de los plazos perentorios establecidos la cual sirvió para la Adenda n.° 001-2019-GRL de 23 de agosto de 2019, hechos que beneficiaron al postor ganador que presento documentación falsa entre ellos una carta denominada Línea de Crédito, cuya razón de dicha emisión y exigibilidad de presentación es con la finalidad de sustentar una adecuada solvencia financiera ante cualquier evento de resarcimiento económico, encontrándose la





entidad regional desprotegida al haberse dado su validez; aspectos que además afectaron la integridad al proceso de contratación, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; aunado que se evidencia que incumplió lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a los principios y deberes de la función pública, referido a la Probidad, Responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. Luz Lissete Moya Flores, identificada con DNI n.° 41332517, designada como jefe de la oficina de Logística (e), del Gobierno Regional de Lima, desde el 18 de octubre de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 582-2019-GOB, de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 52**), hasta el 2 de enero de 2020, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2020-GOB, de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

En su condición de jefe de la oficina de Logística y siendo este el Órgano Encargado de las Contrataciones, omitió, luego de tener conocimiento de la denuncia s/n, de 9 de octubre de 2019 presentada al Gobierno Regional de Lima (registrada con expediente n.° 1270133 y documento n.° 1938737) indicando en su petitorio que se declare la Nulidad de Oficio el Contrato de la Obra n.° 37-2019-GRL/OBRAS por haber falsificado documentos y firma de la apoderada de Murcia Construcciones S.A.S empresa que formaba parte del Consorcio Uriel ganador de la buena pro, el mismo que en ese momento venía ejecutando dicha obra; efectuar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Uriel (integrado por las empresas: Inversiones Abigail Morales E.I.R.L., JANS Constructor S.A.C. y Murcia Construcciones S.A.S) del Procedimiento de Contratación Especial n.° 001-2019-GRL/CS; no obstante, existir la obligación expresa de realizarla.

Asimismo, por haber omitido, lo señalado en su Carta n.° 100-2019-GRL-SGRA/OL, de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 41**), (asignado con expediente 01962517) remitida a la señora Eri Torres Munguia apoderada de la empresa MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., y no haber realizado el seguimiento con relación a que la citada señora **“remita sus descargos al respecto en el área de trámite..., en un plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de derivar el expediente a la Procuraduría Regional del Gobierno de Lima”**; sobre la presentación de documentos falsos.

Aunado a ello, omitió derivar el expediente a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Lima a pesar que la misma funcionaria lo citara expresamente en su Carta n.° 100-2019-GRL-SGRA/OL (**Apéndice n.° 41**), situación que es corroborada con el Informe n.° 05-2020-GRL/PPR, de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 43**), e Informe n.° 288-2020-GRL/PPR, de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), emitidos por el procurador Público Regional Ad Hoc, Abog. Juan Alvarado Yánac, a mérito de nuestra solicitud, manifestando lo siguiente: **“Que, habiendo revisado el acervo documentario, a esta Procuraduría Pública Regional, la Jefatura de la Oficina de Logística y/o Sub Gerencia Regional de Administración, NO ha derivado documento alguno asignado con el Expediente**



N° 1938797²²; y que no ha tomado conocimiento de denuncia alguna contra los señores Alex Fernando Morales Olivera, representante Legal de la empresa JANS Constructor S.A.C. y Jans Paúl Morales Olivera, representante Legal de la empresa Inversiones Abigail Morales E.I.R.L., integrantes del Consorcio Uriel, referente a presunta documentación falsa e inexacta como parte de su oferta presentada en el marco del mencionado procedimiento de contratación.

Además, por haber registrado el expediente como "Archivado", el día 6 de diciembre de 2019, tal como se corrobora en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO; limitando de esta manera la verificación posterior y la protección con la que debió contar la Entidad.

Por otro lado, se debe precisar que en su condición de sub gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, desde el 4 de setiembre de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2019-GOB, de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 53**), hasta 2 de enero de 2020, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2020-GOB, de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 53**).

En el cumplimiento de sus funciones; omitió tomar acciones con respecto a lo dispuesto por la Gerencia General Regional en el Memorando n.° 1661-2019-GRL/GGR, de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 39**), (asignado con expediente n.° 01956049) que expresa: "(...) en un plazo de tres (3) días las áreas competentes bajo su dirección elaboren un informe sobre cada punto expresado en relación a la denuncia antes descrita; a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades"; asimismo, omitir adoptar y/o disponer las medidas correspondientes afín de cautelar la verificación de la autenticidad de la documentación, sobre el hecho denunciado.

De lo expuesto, se advierte que la sub gerente Regional de Administración, señora Luz Lissete Moya Flores quien a su vez cumplía las funciones de jefe de la oficina de Logística (e), no realizó acción alguna para verificar o desvirtuar lo señalado en la denuncia siendo la acción adecuada la fiscalización posterior²³; habiendo obviado un hecho de suma importancia, teniendo en cuenta que la denuncia presentada se relacionaba a que el contratista (Consorcio Uriel), había presentado documentos falsos para sustentar la participación de una empresa que supuestamente era una de las empresas encargadas de la ejecución de obra, proyecto de inversión que se venía llevando a cabo en el momento de la denuncia.

Siendo que en su calidad de funcionaria, omitió la fiscalización posterior de los mismos; acción que pudo ser corregida en su calidad de jefe de la oficina de Logística o en su condición de sub gerente Regional de Administración, toda vez que al momento de tomar conocimiento de la denuncia presentada ocupaba a la vez dichos cargos; conllevando a que la entidad no aplique entre otros, la nulidad de contrato en cumplimiento a su Cláusula Décima Séptima: Anticorrupción; que precisa que el Contratista, se encontraba obligado a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales (subrayado es nuestro); aspectos que además hubieran puesto de conocimiento al Tribunal de

²² Se debe precisar que el expediente n.° 1938797; se relacionada a la denuncia s/n de 9 de octubre de 2019 (registrada por la entidad regional con expediente n.° 1270133 y documento n.° 1938737), presentado al Gobierno Regional de Lima, indicando en su petitorio que se declare la nulidad de oficio del contrato de obra n.° 37-209-GRL/OBRAS que se firmó en el Procedimiento de Contratación Especial n.° 01-2019-GRL/CS para la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, Distrito de Hongos, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima"; por haber falsificado documentos y firma de la apoderada de Murcia Construcciones S.A.S.

²³ Artículo IV numeral 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS



Contrataciones del Estado del OSCE y al Ministerio Público, conforme lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En tal sentido y conforme a lo expuesto, la señora Luz Lissete Moya Flores en su calidad de jefe de la oficina de Logística (e) y sub gerente Regional de Administración, no presentó argumentos que permita desvirtuar su participación en los hechos observados.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se vulneraron el literal j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 10.1 del artículo 10°, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; relacionados al principio de Integridad y a las responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad, respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° y el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al Consentimiento del otorgamiento de la buena pro y la Obligación de informar sobre supuestas infracciones; respectivamente.

Además, contravino lo establecido en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos al principio de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, respectivamente.

De otro lado, como sub gerente Regional de Administración, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y o) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005 (Apéndice n.° 54) que señala: *"Dirigir, administrar, supervisar y controlar los sistemas administrativos dentro del ámbito de su competencia"* y *"Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional"*, respectivamente.

Además, en lo referido a las Funciones Específicas, numeral 2, literal f) *"Velar por el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan el desarrollo de los sistemas administrativos de la Institución, comprendidos en el ámbito de su competencia"* y literal l) *"Desempeñar las demás funciones afines que les sean asignadas por la Gerencia General Regional"*, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 (Apéndice n.° 50)

Así como también, el literal b) del artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2003-PRES de 17 de junio de 2003 (Apéndice n.° 51), que establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas"*



deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Cabe indicar que dicha funcionaria incumplió además el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública tanto como jefe de la oficina de Logística (e) y sub gerente Regional de Administración, contravino los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, al no haber efectuado la fiscalización posterior por ende no afianzó su rol de verificador de la veracidad de los argumentos y documentos presentados en la denuncia s/n, de 9 de octubre de 2019 por parte de la apoderada de Murcia Construcciones S.A.S la cual indica que se declare la Nulidad de Oficio del Contrato de la Obra n.° 37-2019-GRL/OBRAS por haber falsificado documentos y firma de la representante de dicha empresa, la cual según el Consorcio Uriel (ganador de la buena pro), era integrante (considerando que esta empresa se encargaría de la ejecución de la obra conforme al Contrato del Consorcio), a fin de transparentar la veracidad de los documentos presentados en la oferta ganadora.

Dicha acción, que era de suma importancia realizar a fin de que el objetivo propuesto en el presente Procedimiento de Contratación Especial n.° 001-2019-GRL/CS para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la vía vecinal LM-938, en EMP LM-936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", no peligre su realización ya que la citada empresa supuestamente se encargaría de la ejecución de la dicha obra; aunado que no comunicó a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Lima los hechos conforme lo indicó en su Carta n.° 100-2019-GRL-SGRA/OL.

Dichos aspectos afectaron la integridad al proceso de contratación, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; aunado que se evidencia que incumplió lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a los principios y deberes de la función pública, referido a la Probidad, Responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. Andrés Avelino Quispe Quispe, identificado con DNI n.° 10489163, en su condición de sub gerente Regional de Administración (e) del Gobierno Regional de Lima, desde el 19 de junio de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 371-2019-GOB, de 19 de junio de 2019 (Apéndice n.° 55), hasta el 3 de setiembre de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2019-GOB, de 28 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 55).

Por haber suscrito el Contrato n.° 37-2019-GRL/OBRAS, de 7 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 11), siendo que el mismo ha sido redactado en forma contraria a lo establecido en la proforma del contrato la cual está contenida en las bases integradas del procedimiento de selección²⁴ en relación a la Cláusula Séptima: Garantías que indicaba: **“...la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final”**; sin embargo en el

²⁴ Artículo 138° numeral 138.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



contrato señala: deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Se debe precisar que las bases están constituidas por un conjunto de disposiciones elaboradas al interior de la entidad y que tienen como objetivo dar a conocer las reglas que orientarán el procedimiento de selección; desde el inicio del trámite pasando por sus diferentes etapas, las formalidades requeridas para cada una de ellas, así como el establecimiento de las principales obligaciones contractuales que se originarán con el proveedor seleccionado. Observándose en el presente caso que no se ha realizado conforme a lo indicado en las Bases Integradas las cuales deben cumplirse por parte de la entidad regional (funcionarios y/o servidores) a cabalidad.

Al haber aceptado la Carta Fianza n.º 001167643062, fuera del plazo perentorio de cinco (5) días, que estableció en su documento emitido por su despacho, Carta n.º 246-2019-GRL-SGRA, de 15 de agosto de 2019, dirigido al Consorcio Uriel; y haber omitido, gestionar la declaración de nulidad de contrato.

Asimismo, por haber suscrito la Adenda n.º 001-2019-GRL, de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), permitiendo con ello, la aceptación de la nueva Carta Fianza n.º 001167643062, de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 29**), emitida por el Banco Pichincha, de esta manera, dándole forma de legalidad; sin embargo, no subsano las correcciones con respecto a la Cláusula Séptima del contrato original, es decir, que debería mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra. (subrayado es nuestro).

En tal sentido y conforme a lo expuesto, el señor Andrés Avelino Quispe Quispe en su calidad de sub gerente Regional de Administración (e), no presentó argumentos que permita desvirtuar su participación en los hechos observados.

Al ocurrir los hechos antes descritos, se vulneraron el literal j) del artículo 2º, numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9º, numeral 10.1 del artículo 10º y el numeral 44.2 del artículo 44º de Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; relacionados al principio de Integridad, a las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y declaratoria de nulidad, respectivamente; así como el artículo 58º, numeral 58.2 del Reglamento para la Reconstrucción con cambios, relacionados con la declaratoria de nulidad del contrato.

Asimismo, trasgredió la Cláusula Séptima: Garantías del Capítulo V Proforma del Contrato de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GRL/CS, referido a la proforma del contrato.

De otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005 (**Apéndice n.º 54**) que señala: "Dirigir, administrar, supervisar y controlar los sistemas administrativos dentro del ámbito de su competencia".

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidas en el numeral n.º 2 Funciones Específicas, literal f) "Velar por el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan el desarrollo de los sistemas administrativos de la Institución, comprendidos en el



ámbito de su competencia", del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 (**Apéndice n.° 50**).

Así como también, el literal b) del artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2003-PRES de 17 de junio de 2003 (**Apéndice n.° 51**), que establece como obligación del trabajador: *"b) cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, con honradez, lealtad, dedicación eficiencia y productividad"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Cabe precisar que dicho funcionario incumplió además el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, al suscribir el Contrato n.° 37-2019-GRL/OBRAS, de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**) y la Adenda n.° 001-2019-GRL, de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**), permitiendo con ello, la aceptación de la nueva Carta Fianza n.° 001167643062, de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 29**), emitida por el Banco Pichincha, de esta manera, dándole forma de legalidad; pero contraviniendo lo establecido en el ordenamiento legal vigente y bases integradas con relación a que la carta fianza debía mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra. (subrayado es nuestro); situación que no ha sido advertida en el contrato ni adenda suscrita.

Lo antes descrito, genera que la Entidad no cuente con los mecanismos legales que aseguren la indemnización y respaldo ante posibles incumplimientos contractuales, a su vez pueda afectar la continuidad y/o logros de los objetivos del proceso; aspectos que además afectaron la integridad al proceso de contratación, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; aunado que se evidencia que incumplió lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, respecto a los principios y deberes de la función pública, referido a la Probidad, Responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, por lo cual se elaboró la respectiva fundamentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

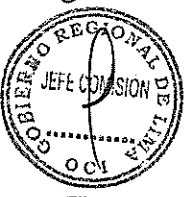
TERCERO PARTÍCIPE

Consorcio Uriel conformado por Inversiones Abigail Morales E.I.R.L con RUC n.° 20603373945, JANS Constructor S.A.C. con RUC n.° 20533765506 y Murcia Construcciones S.A.S con código extranjero no domiciliado n.° 99000028831, cuyo vínculo



contractual y obligacional emerge del Contrato n.º 37-2019-GRL/OBRAS de 7 de agosto de 2019 - Contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción de la Vía Vecinal LM-938, en EMP. LM 936 (TANA), Hongos, distrito de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" (Apéndice n.º 11); en mérito al hecho relacionado a la presentación de documentos falsos en su propuesta técnica y para el perfeccionamiento del contrato, en relación a la empresa Murcia Construcciones S.A.S, integrante de dicho consorcio.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.





IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la entidad, se formulan las siguientes conclusiones:

1. La Entidad luego del consentimiento de la buena pro, no efectuó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Uriel, integrado por las empresas: Inversiones Abigail Morales E.I.R.L., JANS Constructor S.A.C. y Murcia Construcciones S.A.S.; no obstante, existir la obligación expresa de realizarla; situación que hubiese permitido a la Entidad advertir la presentación de documentos falsos, y declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; el mismo que no está conforme a lo establecido en la proforma del contrato contenido en las bases integradas, con relación a la Cláusula Séptima; situaciones que afectan la integridad del procedimiento de selección y muestran un claro favorecimiento al contratista "Consorcio Uriel".
2. La Entidad, para la firma del contrato, aceptó una Carta Fianza que no reunía los requisitos y condiciones establecidas en las bases y normativa aplicable, en lo relacionado a que esta debía ser "Incondicional" y de "Realización automática", la misma que fue emitida por una entidad financiera que no estaba reconocida para emitir dicho documento.
3. Posterior a ello, se admitió la Carta Fianza n.° 001167643062, emitida por el Banco Pichincha, fuera del plazo perentorio de cinco (5) días, establecido en el Informe n.° 1173-2019-GRL/SGRA-OL, de 14 de agosto de 2019; así como obvió el punto Cuarto del Contrato de Consorcio - Consorcio Uriel, es decir, debió emitirse a orden y cuenta de la empresa JANS Constructor S.A.C.
4. Con fecha 23 de agosto de 2019 la entidad suscribió una Adenda n.° 001-2019-GRL, permitiendo con ello, la aceptación de la mencionada carta fianza, de esta manera, dándole forma de legalidad; sin embargo, no subsano, las correcciones con respecto a la Cláusula Séptima del contrato original, es decir, indicar que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.
5. Además, no efectuó la fiscalización posterior ante el conocimiento de una denuncia presentada sobre los hechos advertidos.
6. Que de haber actuado diligentemente, hubiera tramitado la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal j) del artículo 2°, el literal c) del numeral 8.1, artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° y el inciso b) del artículo 44°, numeral 44.2 de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; relacionados a los principios de Integridad y a las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, supervisión de la entidad y declaratoria de nulidad, respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 64.6 del artículo 64° y el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a la organización de la entidad, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro y la obligación de informar sobre



supuestas infracciones; de igual forma, se contravino el último párrafo del artículo 54°, el numeral 56.1 del artículo 56° y el numeral 58.2 del artículo 58° del Reglamento para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, relacionado a requisitos y plazo para la suscripción del contrato y nulidad del contrato, respectivamente.

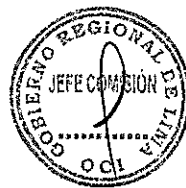
De igual forma, se transgredió los numerales 1.12 del Capítulo I, de la Sección General, Capítulo V "Proforma del Contrato", Cláusula Séptima de las Bases Integradas del procedimiento de selección, relacionados al consentimiento de la buena pro y proforma del contrato.

Además, se contravino lo establecido en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos al principio de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, respectivamente.

Hechos que han afectado la integridad al proceso de contratación, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública; beneficiando al contratista, quien tal como se ha evidenciado, presentó documentación falsa en su oferta con la que se le adjudicó la buena pro y por ende la suscripción y ejecución del contrato.

Aspectos que se generaron debido al accionar contrario de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, quienes omitieron sus actos funcionales, al no realizar la verificación a la documentación presentada por el Consorcio Uriel; asimismo, aceptaron carta fianza fuera del plazo establecido, la misma que no reunía las condiciones establecidas en las bases y normativa aplicable, además no efectuaron una fiscalización posterior al tener conocimiento de una denuncia que se relacionaba sobre los hechos irregulares antes descritos; evidenciándose, que no actuaron diligentemente en el desempeño de sus funciones.

(Observación n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Lima, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, comprendidos en la observación n.º 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.º 1).
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Lima, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima

3. Disponer, se informe al Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE, del hecho relacionado a la presentación de documentos falsos en la propuesta de oferta del Consorcio Uriel; para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador; al haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 50° numeral 50.1 literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado.
(Conclusión n.º 1).

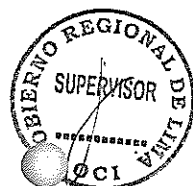
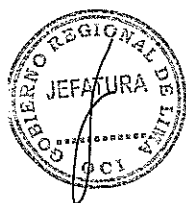
Al gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima

4. Disponer la implementación de mecanismos de control a los efectos que se cumpla en forma estricta con lo estipulados en los documentos de los procesos de selección y se regule la fiscalización posterior en forma inmediata, ante el conocimiento de hechos denunciados, con plazos perentorios para su verificación de los mismos.
(Conclusión n.º 1)



VI APÉNDICES

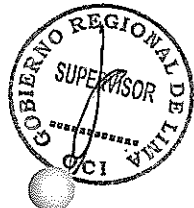
- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2 Copias fedateadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos en copia simple.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4 Ficha Técnica de Obra
- Apéndice n.º 5 Informe Técnico n.º 001-2020-GRL/OCI-LFSP-AC-001-OHONGOS-GRL de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 6 Copia fedateada del Acta de Evaluación Técnica y Económica y de Otorgamiento de Buena Pro, de 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 7 Copia fedateada del Formato n.º 02: Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación y designación de Comité de Selección, de 14 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 8 Copia fedateada del Informe n.º 1054-2019-GRL/SGRA-OL, de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 9 Copia simple reporte del SEACE, Ficha de selección, de 05 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 10 Copia fedateada de la Carta n.º 001-2019/CU, s/f, presentada por el Consorcio Uriel, entre otros, de la empresa Murcia Construcciones S.A.S, que incluye:
- ✓ Copia fedateada de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación.
 - ✓ Copia fedateada de la Vigencia de Poder.
 - ✓ Copia fedateada del DNI del Representante Legal, Eri Betty Torres Munguia.
 - ✓ Copia fedateada de la Declaración Jurada del Representante Legal, Eri Betty Torres Munguia, de 31 de julio de 2019.
 - ✓ Copia fedateada de la Declaración Jurada del Representante Legal, Eri Betty Torres Munguia, de 31 de julio de 2019
 - ✓ Copia fedateada de la Constitución de la empresa y modificatorias
- Apéndice n.º 11 Copia fedateada del Contrato n.º 37-2019-GRL/OBRAS, de 7 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 12 Copia fedateada de la oferta presentada por el Consorcio Uriel, que incluye:
- ✓ Copia fedateada del Anexo n.º 1 - Carta de presentación de oferta (numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento), de 4 de julio de 2019.
 - ✓ Copia fedateada del Anexo n.º 2 - Declaración jurada de datos del





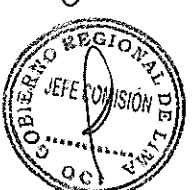
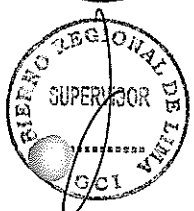
- ✓ postor, de 4 de julio de 2019.
- ✓ Copia fedateada del Anexo n.° 3 - Declaración jurada (numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento), de 4 de julio de 2019.
- ✓ Copia fedateada del Anexo n.° 5 - Oferta económica, de 4 de julio de 2019
- ✓ Copia fedateada del Anexo n.° 8 - Contrato de Consorcio - Consorcio Uriel, de 2 de julio de 2019.

- Apéndice n.° 13** Copia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GRL/CS.
- Apéndice n.° 14** Copia fedateada del Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas n.° 0046-2019-GRL/SGRA, de 18 de junio de 2019; incluye Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de Bases Administrativas en copia fedateada.
- Apéndice n.° 15** Copia simple de las fichas RENIEC de los señores Alex Fernando Morales Olivera y Jans Paul Morales Olivera.
- Apéndice n.° 16** Copia fedateada del Oficio n.° 28-2020-GRL/OCI, de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 17** Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 087-2020, de 27 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 18** Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad - DNI n.° 41581969 de la señora Eri Betty Torres Munguía.
- Apéndice n.° 19** Copia fedateada de la Carta Bancaria emitido por el Banco Continental BBVA, de 3 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 20** Copia fedateada del Oficio n.° 33-2020-GRL/OCI, de 12 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 21** Copia fedateada de Carta s/n, de 2 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 22** Copia simple de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0131-07-2019/CACF, de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 23** Copia fedateada de la Directiva n.° 003-2017-GRL-GGR "Normas para la Presentación, Control, Renovación y Ejecución de Garantías emitidas a favor del Gobierno Regional de Lima".
- Apéndice n.° 24** Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 025-2017-GRL/GGR, de 27 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 25** Copia fedateada del Informe n.° 749-2019-GRL/SGRA/OT, de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 26** Copia fedateada del Informe n.° 11/3-2019-GRL/SGRA-OL, de 14 de agosto de 2019.





- Apéndice n.º 27 Copia fedateada de la Carta n.º 246-2019-GRL-SGRA, de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 28 Copia fedateada de documento s/n, de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 29 Copia fedateada de la Carta Fianza n.º 001167643062, de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 30 Copia fedateada de la Adenda n.º 001-2019-GRL, de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 31 Copia fedateada del Informe n.º 01-2019-GRL/SGRA-OL/MPZ, de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 32 Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.º 185-2018-GRL-DRTC, de 3 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 33 Copia fedateada del Informe de Control Concurrente n.º 012-2019-OCI/5344-CC, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GRL/CS - Hito de Control n.º 2 "Actos preparatorios, Procedimiento de Selección y Suscripción del Contrato".
- Apéndice n.º 34 Copia fedateada del Oficio n.º 180-2019-GRL/OCI, de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 35 Copia fedateada de la Carta Fianza n.º 001167643062, de 5 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 36 Copia fedateada de la Carta Fianza n.º 001167643062, de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 37 Copia fedateada de la Carta Fianza n.º 001167643062, de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 38 Copia fedateada de documento s/n, de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 39 Copia fedateada del Memorando n.º 1661-2019-GRL/GGR, de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 40 Copia simple Reporte de Trámite Documentario - Sistema de Gestión Documentaria -SIGEDO, referido al expediente n.º 01956049 y expediente n.º 01962517.
- Apéndice n.º 41 Copia fedateada de Carta n.º 100-2019-GRL-SGRA/OL, de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 42 Copia fedateada del Informe n.º 360-2020-GRL/SGRA, de 19 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 43 Copia fedateada del Informe n.º 05-2020-GRL/PPR, de 27 de febrero de 2020.





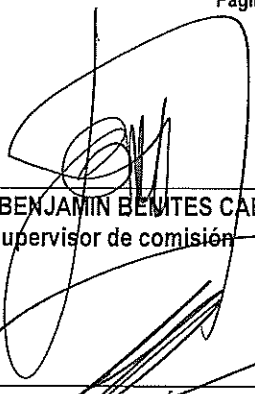
- Apéndice n.º 44** Copia fedateada del Informe n.º 288-2020-GRL/PPR, de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 45** Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.º 59-2020-GRL/GRI, de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 46** Copia fedateada del Oficio n.º 2430-2020-GRL/GRI/DRTC-D, de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 47** Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra, de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 48** Copia fedateada de la Carta n.º 29-2020-CONSORCIO URIEL/RL, de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 49** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 376-2019-GOB, de 19 de junio de 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 506-2019-GOB, de 28 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 50** Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007.
- Apéndice n.º 51** Copia visada del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 139-2003-PRES de 17 de junio de 2003 y modificatorias.
- Apéndice n.º 52** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 582-2019-GOB de 17 de octubre de 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2020-GOB de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 53** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 507-2019-GOB y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2020-GOB de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 54** Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2005-PRES de 22 de diciembre de 2005.
- Apéndice n.º 55** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 371-2019-GOB de 19 de junio de 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 507-2019-GOB de 28 de agosto de 2019.

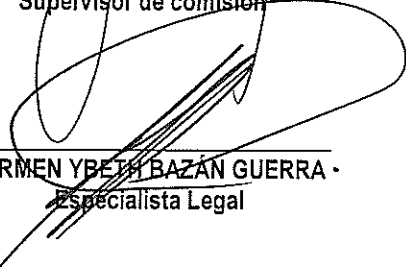
Huacho, 23 de diciembre de 2020




DOMINGO RAUL MORALES LOZA
Jefe de comisión


LUIS FELIX SANTOS PORTEL
Especialista en Ingeniería Civil

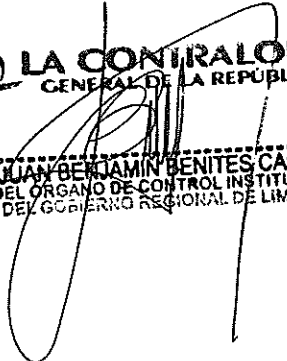

JUAN BENJAMIN BENITES CABRERA
Supervisor de comisión


CARMEN YBETH BAZÁN GUERRA
Especialista Legal

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima que suscribe ha revisado el presente informe y hace suyo el contenido, remitiéndolo a su Despacho para el trámite correspondiente.

Huacho, 23 de diciembre de 2020


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA


CPC. JUAN BENJAMIN BENITES CABRERA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndices

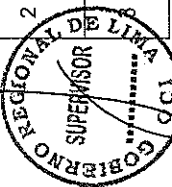


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.º 1
Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal
1	Andrés Avelino Quispe Quispe	10489163	Sub Gerente Regional de Administración (e)	19/06/2019	3/09/2019	Designación	A.H. 1ero. De Junio Mz. Q Lote 6 - San Juan de Miraflores - Lima.	1	X		X
2	Luz Lissele Moya Flores	41332517	Jefe de la Oficina de Logística (e) Sub Gerente Regional de Administración	18/10/2019	20/1/2020	Designación	Psj. M. Santos Salcedo 201 - Comas - Lima.	1	X		X
3	Alex Agustín Mori Puentes	09549579	Jefe de la Oficina de Logística	20/06/2019	31/08/2019	Designación	Av. Alfredo Mendocia 6821 - Dpto "O" - 702 - Condominio Las Torres de Los Olivos - Lima.	1	X		X

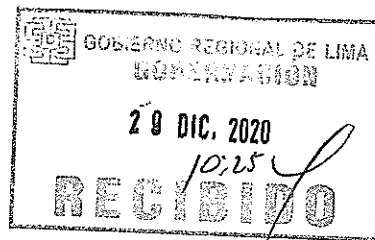


Huacho, 29 de diciembre de 2020

OFICIO N.º 197-2020-GRL/OCI

Señor:

Ricardo Chavarría Oria
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Lima
Agua Dulce - Av. Circunvalación
Huacho-Huaura-Lima



ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría n.º 012-2020-2-5344-AC

REFERENCIA : a) Oficio n.º 110-2020-GRL/OCI de 16 de setiembre de 2020
b) Artículo 15º literal f) de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento "Al procedimiento de selección contratación pública especial n.º 001-2019-GRL/CS y ejecución de la obra: Reconstrucción de la vía vecinal LM-938, en EMP. LM-936 (TANA), Hongos, Yauyos, Lima", periodo del 19 de junio de 2019 al 30 de julio de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 012-2020-2-5344-AC, el cual se adjunta un (1) tomo de 463 folios con sus respectivos apéndices; así como la Fundamentación Jurídica en un (1) tomo de 20 folios, los mismos que se elevan a su despacho para su conocimiento y de acuerdo al documento de la referencia b) disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con Oficio n.º 198-2020-GRL/OCI de 29 de diciembre de 2020, se está remitiendo el referido informe a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Finalmente, en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales deberá informar a este Órgano de Control Institucional - OCI, en un plazo de veinte (20) días útiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente, adjuntando el Anexo n.º 01 "Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CPC. JUAN BENJAMÍN BENTES CABRERA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JBBC/dmrl